

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 113

celebrada el miércoles, 24 de septiembre de 1980

ORDEN DEL DÍA (continuación):

Dictámenes de Comisiones:

- De la Comisión de Agricultura, sobre el proyecto de Ley de Arrendamientos Rústicos (continuación). («Boletín Oficial de las Cortes Generales», serie A, número 28-II, de 20 de mayo de 1980.)

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 114, del 25 de septiembre de 1980.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

Dictámenes de Comisiones:

	Página
— De la Comisión de Agricultura, sobre el proyecto de Ley de Arrendamientos Rústicos (continuación)	7257

	Página
Artículos 78 al 82	7258

Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen.

	Página
Artículo 83	7258

El señor Colino Salamanca defiende una enmienda transaccional del Grupo Parlamen-

tario Socialista del Congreso. Turno en contra del señor González García (Grupo Parlamentario Centrista). Para rectificar intervienen de nuevo estos dos señores Diputados. Fue rechazada esta enmienda, y aprobado el texto del dictamen. Para explicar el voto intervienen los señores García García (Grupo Parlamentario Comunista) y De la Torre Prados (Grupo Parlamentario Centrista).

Página

Artículos 84 al 88 7262

Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen.

Página

Artículo 89 7262

El señor Rocha Rocha defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña. Turno en contra del señor Estella Goytre (Grupo Parlamentario Centrista). Se admite a trámite la enmienda transaccional formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, que sustituye a la primitiva. Fue rechazada y aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 90 7264

El señor Rocha Rocha defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, propugnando la adición de un nuevo párrafo. Turno en contra del señor Rodríguez Moroy (Grupo Parlamentario Centrista). Fue aprobado el texto del dictamen y rechazada la enmienda de adición.

Página

Artículos 91 y 92 7265

Fueron aprobados según el texto del dictamen.

Página

Artículos 93 7265

A continuación, el señor Gasoliba Bohm defiende una enmienda del Grupo Par-

lamentario de la Minoría Catalana, propugnando la adición de un número 2 al artículo 92. El señor Colino Salamanca (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) se opone a esta enmienda. Para rectificar interviene de nuevo el señor Gasoliba Bohm. Fue aprobado el texto del dictamen, así como la enmienda de adición de un nuevo apartado. Todo este texto constituye el artículo 93, antiguo 92. El señor Estella Goytre explica su voto.

Página

Artículo 94 7267

El señor Díaz Fuentes (Grupo Parlamentario Centrista) defiende una enmienda. Turno en contra del señor Sáenz Coscolluela (Grupo Parlamentario Socialista). Nueva intervención del señor Díaz Fuentes y a continuación hace uso de la palabra el señor Ministro de Agricultura (Lamo de Espinosa y Michels de Champourcin). Para rectificar interviene nuevamente el señor Sáenz Coscolluela. Fue aprobado el texto del dictamen y a continuación la enmienda de adición. Intervienen para explicar el voto los señores Estella Goytre, Sáenz Coscolluela y García García.

Página

Artículos 95 y 96 7276

Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen.

Página

Artículo 97 7276

El señor Pau Pernau defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña. Turno en contra del señor De la Torre Prados. Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 98 7277

Sin discusión, fue aprobado según el texto del dictamen.

Página

Artículo 99 7277

El señor Pau i Pernau defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña. Turno en contra del señor Díaz Fuentes. Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen. El señor Colino Salamanca explica su voto.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

Página

Artículos nuevos 7279

El señor Vidal Riembau defiende cinco enmiendas del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, propugnando la adición de cinco nuevos artículos reguladores del acceso a la propiedad. Turno en contra de estas enmiendas del señor Rodríguez Monroy. Para rectificar intervienen nuevamente estos dos señores Diputados. Fueron rechazadas las cinco enmiendas.

Página

Artículo 100 7283

El señor Ballester Pareja defiende dos enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, proponiendo la adición de dos nuevos párrafos al número 1. Turno en contra del señor González García. Para rectificar intervienen de nuevo estos dos señores Diputados. Fueron rechazadas estas enmiendas y aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 101 7288

El señor Colino Salamanca defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. El señor Tejeda Lorenzo defiende una enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática propugnando la supresión del número 6. Turno en contra de estas enmiendas del señor Barnola Serra (Grupo Parlamentario Centrista). Observación del señor García García (Grupo Parlamentario Comunista). El señor Presidente, con el asentimiento de la Cámara, decide reservar el tema planteado por el

señor García García para cuando se discuta el artículo 121. El señor Colino Salamanca se manifiesta en contra de la enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática. Fueron rechazadas las dos enmiendas defendidas y aprobado el texto del dictamen. Explican el voto los señores Estella Goytre y Colino Salamanca.

Página

Capítulo y artículo nuevos 7293

El señor García García defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista propugnando la adición de un capítulo y un artículo nuevos sobre arrendamientos forzados. Le contesta el señor Ministro de Agricultura (Lamo de Espinosa y Michels de Champourcin). Para rectificar intervienen nuevamente los señores García García y Ministro de Agricultura. Fue rechazada la enmienda. Para explicar el voto interviene el señor Colino Salamanca. Interviene a continuación el señor Ministro de Agricultura y el señor De la Torre Prados explica el voto del Grupo Parlamentario Centrista.

El señor Presidente anuncia que el Pleno continuará mañana a las cuatro y media de la tarde.

Se levanta la sesión a las nueve y cincuenta y cinco minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

DICTAMENES DE COMISIONES:

- A) DE LA COMISION DE AGRICULTURA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE ARRENDAMIENTOS RUSTICOS (Continuación).

El señor PRESIDENTE: Proseguimos el debate sobre el proyecto de Ley de Arrendamientos Rústicos.

Hay una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 78.

El señor VIDAL RIEMBAU: La retiramos.

Artículos
78 al 82

El señor PRESIDENTE: Retirada la enmienda al artículo 78 del Grupo Parlamentario Comunista, podemos votar conjuntamente, si no hay objeción por parte de ningún Grupo Parlamentario, los artículos 78, 79, 80, 81 y 82.

Vamos, pues, a votar los artículos 78 a 82, ambos inclusive.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, día el siguiente resultado: votos emitidos, 241; a favor, 236; en contra, uno; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 78, 79, 80, 81 y 82, en los términos que figuran en el dictamen de la Comisión.

Artículo 83

Hay una enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña al apartado número 1 del artículo 83.

El señor GARCIA ROLLAN: Queda retirada.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña al artículo 83.

Asimismo, hay una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al apartado número 2 del artículo 83. Tiene la palabra el señor García García.

El señor GARCIA GARCIA: Queda retirada, en favor de la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 83.

Pasamos a la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto del apartado número 2 del artículo 83. Tiene la palabra el señor Colino.

El señor COLINO SALAMANCA: Señor Presidente, nuestra enmienda relativa al artículo 83, 2, en el texto transaccional que se ha ofrecido, trata de regular las consecuencias jurídicas cuando en la relación arrendaticia sobreviene alguna de las causas que ya vimos en el artículo 7.º; esto es, que la finca

objeto del contrato constituya suelo urbano o urbanizable, que sea accesoria de edificios o de otro tipo de explotaciones, o bien que la finca duplique su valor respecto de la naturaleza de la comarca. Se trata exclusivamente de prever las consecuencias jurídicas cuando esto sucede, una vez que ya tiene vida la relación arrendaticia.

En principio, el texto de la Comisión establecía una primera indemnización de una doceava parte y, en segundo lugar, otro tanto por cada uno de los períodos de tiempo que faltasen, bien en el contrato inicial, bien por cada una de las prórrogas; lógicamente permitiendo al arrendador la resolución o rescisión del contrato.

Nosotros pensamos que, al tratarse de circunstancias que no tienen su origen en el destino rústico de la finca, sino que son ajenas fundamentalmente a la voluntad del arrendador, no deberían seguir el mecanismo que está previsto en el dictamen de la Comisión, en el sentido de que la valoración se haga sobre el valor como finca rústica. Como las causas están fundadas precisamente en su no consideración como finca rústica, sino de otro tipo, el valor se debe calcular sobre la base del valor real que tenga como consecuencia de la nueva naturaleza de la finca rústica.

Por otra parte, se trata de unificar las formas de indemnización; es decir, acabar con el mecanismo de la doceava parte en función del tiempo que falta de contrato, porque esto introduciría la picaresca de estar esperando al último año para resolver el contrato, en perjuicio del arrendatario.

En definitiva, en nuestra enmienda transaccional se trata, por una parte, de que el cálculo de la valoración se haga por el nuevo valor que tenga la finca, y, en segundo lugar, que las indemnizaciones se homologuen en el sentido que dice nuestra enmienda de que siempre tenga el mismo valor, relativo a la cuarta parte del precio que la finca ha adquirido.

Es decir, en el sentido de que nuestra enmienda transaccional no viene a sustituir el texto que figura como número 2 del artículo 83, sino que debería continuar hasta el punto y seguido del párrafo final; es decir, sí admitiría nuestra enmienda recoger la indemnización por mejoras o gastos realizados.

El señor PRESIDENTE: El señor Colino mantiene otra enmienda en el apartado 3, relativa a la supresión de una palabra.

El señor COLINO SALAMANCA: Sí, señor Presidente, es una mera corrección de estilo, al haber introducido un mecanismo de valoración de la indemnización en este apartado número 2 del artículo 83.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos en contra de estas enmiendas? (Pausa.) Tiene la palabra el señor González García.

El señor GONZALEZ GARCIA: Señor Presidente, Señorías, muy brevemente para oponerme a la enmienda transaccional del Grupo Socialista, y voy a apoyar mi razonamiento en estimar que el texto del dictamen de la Comisión es una solución más justa. Entendemos también que la indemnización que el texto ofrece es superior a la que ofrece el Reglamento actual y, por otra parte también, que no sólo es superior, sino que es suficiente.

Entendemos que es más justa, porque, según la enmienda transaccional, se propone que la indemnización sea constante, que sea una cuarta parte del valor que la finca ha adquirido, y, según el dictamen, es una indemnización proporcional a los años que falten de arrendamiento. Ocurre que solamente cuando se cesa el primer año, es decir, cuando faltan todavía cinco años de cultivo, según el contrato de arrendamiento, y cuando también el precio de la finca urbana ha llegado al duplo de su valor rústico, solamente en ese caso coincide. En los casos restantes, es decir, cuando el número de años que faltan es inferior, según el dictamen, la indemnización va disminuyendo, como es lógico, puesto que la indemnización debe ser proporcional al número de años que faltan, y, según la enmienda, es siempre permanente.

Creo haber entendido que el Diputado señor Colino ha razonado que la indemnización debe ser un cuarto del valor urbano, por entender que el propietario es ajeno al valor adquirido por la finca, y que aquél se encuentra con una plusvalía en la cual él no ha participado, y viene a proponer, por tanto, que sea compartida con el arrendatario. Entende-

mos que una injusticia no lo es menos porque se reparta entre dos personas. Por tanto, entendemos que hay que indemnizar al arrendatario justamente con lo que pierde y no más.

Si el propietario o el arrendador adquiere una plusvalía en la cual él no ha participado, eso deberá tener su corrección en otra ley, pero no en la de Arrendamientos Rústicos. Debe preocuparnos darle justamente lo que le pertenece y entendemos que sí se le da, porque, según la fórmula que el dictamen propone, y si contemplamos los casos extremos —cuando faltan todavía cinco años— y traducimos a números lo que el dictamen dice, resultaría ser una doceava parte del valor agrícola, más cinco doceavas partes de su valor agrícola, es decir, su valor agrícola partido por dos.

Si estimamos, por ejemplo —y creo que puede estimarse— que el valor de una hectárea agraria de secano puede ser perfectamente de 250.000 pesetas, y si no fuera éste y fuera menos, también la indemnización debería ser menor, la mitad de 250.000 pesetas son 125.000 pesetas, que es, por supuesto, una cantidad muy superior a las rentas y que también es una indemnización muy superior al beneficio empresarial, puesto que 125.000 pesetas divididas por 12,50, que puede ser el precio medio del cereal, son 10.000 kilos. Y 10.000 kilos divididos entre cinco años que faltan de contrato de arrendamiento son 2.000 kilos por año. Y 2.000 kilos por año es una media superior a la producción nacional.

Por tanto, entendemos que se le indemniza no sólo más que con lo que hubiera podido obtener de beneficio empresarial, sino más que con la producción bruta.

Creemos, por tanto, que el texto del dictamen es más justo, porque es proporcional a los años, tal como hemos dicho; creemos que es superior al Reglamento actual, que contempla la posibilidad de indemnizar con dos años de renta.

Hemos visto que la indemnización es, en todos los casos, superior a dos años de renta y creemos también que es suficiente, porque, como hemos dicho, en el caso extremo de que faltan cinco años, la indemnización puede ser superior a la producción bruta de esa hectárea. Y en el caso, diríamos, que la indemni-

zación hubiera que darla en el último año, entonces se reduciría, siguiendo el mismo razonamiento. También, al valor de la finca como valor rústico, partido por doce, que podría ser también unas 250.000 peetas, divididas entre doce, más de veintitantas mil pesetas, que es superior a la renta, y no cabe la indemnización por explotación, por beneficio empresarial, puesto que era el último año.

Por todas estas razones, creemos que debemos oponernos y pedimos el voto en contra de la enmienda propuesta por el Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: El señor Colino tiene la palabra.

El señor COLINO SALAMANCA: Señor Presidente, brevemente. No aceptamos la argumentación en contrario, por una razón fundamental, porque cuando sobrevienen cualquiera de estas circunstancias, lo que se produce es la resolución del contrato de arrendamiento, que no está fundada en que el arrendador vaya a cultivar directa o personalmente las fincas, según el artículo precedente, sino que, sencillamente, avisando —ya no se dice ni notificando— con seis meses de antelación, el arrendatario deberá dejar libre la finca, precisamente por la existencia de causas desorbitantes de las normales. Por esta razón es por lo que se posibilita al arrendador a que ponga fin, por un simple aviso, cualquiera que sea el tiempo en que se encuentre el contrato o en sus prórrogas; es decir, hay una finalización de contrato, fundada en una serie de causas que nada tienen que ver con la naturaleza rústica de la finca, porque, repito (es el caso de que la finca constituya en ese momento suelo urbano o urbanizado), por razones ajenas a la voluntad del arrendador, aquel suelo tenga el doble del valor del normal en la zona o comarca, o bien porque se constituya como finca accesorio de edificios en los cuales el interés no rústico sea superior.

Por consiguiente, no hay ninguna actuación del arrendador, no hay nada en su voluntad que haga que aquello se haya revalorizado, por decirlo así, y, sin embargo, el texto le permite rescindir en ese momento el contrato, sea cual sea el tiempo en que se encuentre,

para poderlo aprovechar, sólo con ese aviso de seis meses.

Por consiguiente, como se va a obligar a cesar al arrendatario en la explotación y se funda en una causa no rústica, es por lo que nosotros calculamos que si el arrendador va a exigir la rescisión cuando su terreno tiene un doble valor, y puede rescindir, por lo menos la indemnización que se vaya a pagar al arrendatario que se calcule en función del valor que en ese momento tiene la explotación o la finca, no calculada como rústica, porque no es una causa que alega el arrendador, sino calculada por el valor; es decir, una razón de justicia.

Nosotros creemos que se va a producir, de aceptarse el texto según está, un enriquecimiento por parte del arrendador, puesto que no hay motivo para ese crecimiento y por eso mantenemos nuestra enmienda, en el sentido de que sea globalizada y homogénea para todos los supuestos, porque, si no, se va a introducir la picaresca, como ha hecho alusión el propio opinante de contrario, en el sentido de que el arrendador se va a reservar al último día o al último año del contrato para hacer valer la causa de resolución del contrato, picaresca con la que nosotros queremos terminar y homogeneizar la indemnización.

Y por otra parte, que el cálculo de la indemnización no se obtenga sobre el valor de finca rústica, que para nada es alegado en su caso por el arrendador, sino por el valor que tenga como consecuencia de la causa alegada por el arrendador.

Por esto mantenemos nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor González García.

El señor GONZALEZ GARCIA: Muy brevemente, Señorías, para insistir en el razonamiento anterior y volver a decir que una cosa que es injusta no deja de serlo porque se comparta por dos personas la incidencia de esa injusticia, en este caso arrendador y arrendatario, sino que, si una cosa es injusta, hay que corregirla. El texto del dictamen ofrece al arrendatario una solución suficiente y superior a la actual, como ha quedado demostrado, y realmente coincido con el señor Colino en que el arrendador no ha tenido par-

ticipación en esa plusvalía, y que, por tanto, no debería ser, al menos en su totalidad, beneficiario de ella, pero que su corrección no encaja en el texto de la Ley de Arrendamientos Rústicos, sino que debe ser objeto de otra ley, tratada tal vez en otra Comisión. Trata da en este terreno, ofrezco mi apoyo al señor Colino, pero no dentro de la Ley de Arrendamientos Rústicos.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. Votaremos, en primer lugar y conjuntamente, las dos enmiendas del Grupo Socialista, enmiendas relativas al número 2 de este artículo 83, y enmienda subsiguiente de acomodación del número 3 del mismo artículo. Por consiguiente, sometemos a votación conjunta las dos enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto de los números 2 y 3 del artículo 83. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 266; a favor, 126; en contra, 138; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto del artículo 83.

Sometemos a votación seguidamente el texto del artículo 83, conforme al dictamen de la Comisión. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 268; a favor, 144; en contra, 119; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 83 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Antes de entrar en los artículos siguientes, para explicación de voto, tiene la palabra el señor García García, por el Grupo Parlamentario Comunista.

El señor GARCIA GARCIA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente, para apoyar las razones que ha dado el representante del Grupo Socialista, señor Colino, que me parecen razones de estricta justicia y no hay ninguna explicación posible a que si hay una plusvalía de tan gran

intensidad como para llegar a la anulación del arrendamiento con un simple preaviso de seis meses, es mucho más justo que se haga la rescisión no como propone la representación de UCD, sino como propone la enmienda socialista.

Pero es que hay una tercera injusticia, que ésa ni siquiera ha sido evocada, y es que el artículo, tal como ha quedado aprobado, sólo ampara las dos primeras circunstancias del artículo 7.º, y hay una tercera circunstancia por cuya supresión el Grupo Parlamentario Comunista presentó una enmienda en su momento, que no fue aceptada, y es en el caso de que tenga más del doble valor del que tiene como finca rústica. Pues bien, en este caso no tiene ninguna clase de compensación el arrendatario y, por consiguiente, pierde el contrato, pierde su trabajo y no tiene en absoluto ningún tipo de compensación. Hasta ese punto se lleva la injusticia de la redacción de este texto del dictamen. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Centrista, para explicación de voto, tiene la palabra el señor De la Torre Prados.

El señor DE LA TORRE PRADOS: El Grupo Parlamentario Centrista ha votado que sí al texto del dictamen y se ha opuesto a las enmiendas transaccionales del Grupo Socialista, por entender que el texto aporta, como ha dicho el portavoz de nuestro Grupo, una mayor proporcionalidad en la justicia a esas indemnizaciones a que puede tener derecho el arrendatario, y, por ejemplo, puede haber casos, como es en los contratos de larga duración, en que si sobreviene la causa de extinción de ese contrato al principio del contrato de larga duración, habría lugar a indemnización, según el planteamiento que el texto del dictamen establece, muy superior, desde luego, al que se deduciría de la aplicación de la enmienda, si hubiera sido aprobada, y que inclusive podrían ser cantidades superiores a la llamada plusvalía, plusvalía, en definitiva, con todas las letras, que pudiera gozar o disfrutar el arrendador, que, por otra parte, tendría que hacer frente, de acuerdo con esa plusvalía, a sus obligaciones fiscales.

Quede bien claro este tema: en un contrato

de larga duración, de dieciocho años, si ocurre esta rescisión al principio quedarían diecisiete; diecisiete partido por doce es casi 1,5, que añadido al uno partido por doce inicial, hace, efectivamente, que el arrendatario tome como indemnización vez y media, o sea, el 150 por ciento del valor rústico que tenga la finca. Y todo esto podría ocurrir simplemente con que el valor llegara a ser el doble. Con ello aludo a la explicación del voto hecha por el portavoz del Grupo Comunista, en el sentido de que el supuesto tercero del artículo 7.º también está contemplado, de acuerdo con el texto que acabamos de aprobar, en el punto tercero de este artículo 83, en el que se dice textualmente que «podrá poner término al arriendo con los mismos requisitos e indemnización determinados en el apartado anterior». Está aludiendo ahí al caso número 3 del artículo 7.º, en que el valor, por razones ajenas a la agricultura, por circunstancias urbanas, etc., pudiera llegar al doble.

Quédese tranquilo el portavoz del Grupo Parlamentario Comunista. Este supuesto está contemplado en el texto del dictamen y precisamente se ha demostrado —o hemos demostrado— en nuestra explicación de voto que en caso de contrato de larga duración, como la ley establece, puede llegar a cobrar el arrendatario una cantidad muy superior a la plusvalía; lo cual no quiere decir, por otra parte, que la cobre, que se materialice esa plusvalía que pudiera tener algún día el arrendador.

Nuestro Grupo Parlamentario se mueve siempre en criterios de equilibrio. Queremos movernos en criterios de equilibrio, entre los intereses del arrendador y arrendatario y una vez más creo que hemos dado con nuestra votación ejemplo de este principio.

El señor PRESIDENTE: Artículos 84, 85, 86, 87 y 88. Vamos a someterlos a votación conjunta.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 264; a favor, 254; en contra, cinco; abstenciones, cuatro; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 84, 85, 86, 87 y 88, todos ellos de

conformidad con los términos con que aparecen propuestos en el dictamen de la Comisión.

Enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña al artículo 89.

El Grupo ha entregado a la Presidencia una enmienda de transacción, que expondrá su representante en el debate.

Tiene la palabra el señor Rocha.

El señor ROCHA Y ROCHA: Señor Presidente, Señorías, en este artículo 89 se prevé el supuesto de que no haya una base porque no haya un valor o un precio, como son los contratos de donación, aportación de sociedad, permuta, etc., y, por tanto, el elemento esencial para el derecho de preferente adquisición, que es el precio, no existe. Entonces, en el dictamen se dice que el arrendatario deberá pagar el precio justo de la finca, determinado en vía civil, conforme a las normas de valoración que establece la legislación de expropiación forzosa.

Nuestra enmienda de aproximación consiste en introducir la frase de que si del contrato no resultase el valor de la finca permutada, o si el arrendatario impugnare la veracidad del precio ofrecido o escriturado, etc. Y esto es para prever lo que la experiencia nos enseña de que muchas veces, para enervar en la práctica el derecho de preferente adquisición del arrendatario, se aumenta ficticiamente o se escritura, o se ofrece, un precio superior al real que haga prohibitiva la adquisición preferente del arrendatario.

Este es el alcance de nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra de la enmienda. Tiene la palabra el señor Estella.

El señor ESTELLA GOYTRE: Señor Presidente, Señorías, la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña parece que el señor Rocha ha dicho que tiene su motivación en tratar de evitar fraudes que se producen en la práctica. Esa misma preocupación la compartimos, pero consideramos innecesario que figure la frase que ellos pretenden interpolar con la enmienda transaccional, que es distinta de la enmienda inicial que se presentó con el número 86.

Los antecedentes de este precepto están en el artículo 16, 1, del Reglamento vigente, que

Artículos
84 al 88

Artículo 89

se resuelve en el propio texto del dictamen en el artículo siguiente que debatiremos a continuación, el 91, en el apartado 2.º, cuando se habla de cuando las condiciones de la enajenación, el precio o la persona, etc., no correspondieran de un modo exacto a las contenidas en la notificación previa que debe hacer el arrendador al arrendatario. Este supuesto existe, son los casos que enumera el artículo 89, supuestos de contratos de donación, aportación a sociedad, permuta, etc., pero lo que da la impresión de echar en falta el Grupo Socialistas de Cataluña es una disposición análoga al artículo 53 de la Ley de Arrendamientos Urbanos. Nosotros no hemos creído conveniente ni necesario que figurara esta frase, porque lo que pretenden los Socialistas de Cataluña tendríamos que referirlo a la posibilidad de impugnar el precio o de impugnar la cuantía que se asigne a la finca donada, permutada, etc. No obstante, tienen que tener en cuenta que el artículo 8.º de este proyecto de ley, que hemos aprobado sin enmiendas de Socialistas de Cataluña, se refiere a la nulidad de actos realizados en fraude de esta ley, y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiera tratado de eludir, con lo que están contempladas todas las posibilidades de anulación de los contratos y de impugnación, como en el caso que se contempla en este supuesto, incluso más allá de lo que la propia enmienda del Grupo Socialistas de Cataluña pretende.

Por otra parte, está mal redactada, técnicamente, a nuestro juicio, porque habla de precio ofrecido o escriturado, y precisamente el señor Rocha sabe que en la donación se puede consignar un precio en la escritura pública como en la aportación a una sociedad, etcétera. Tales aportaciones, no dinerarias, se pueden valorar de alguna manera, pero cuando no hay un precio exacto, es en el contrato de permuta. Sabe que se cambia una finca por otra finca, y se dice en la cláusula notarial que no hay exceso en el valor de adjudicación de una sobre otra.

Por otra parte, tampoco es preciso prever estos supuestos, porque la acción de simulación se contempla en todo el ordenamiento.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. Pregunto antes a la Cámara si

hay objeción por parte de los Grupos Parlamentarios para la admisión a trámite y consiguiente sometimiento a votación de la enmienda de aproximación presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña. *(Pausa.)*

No habiendo objeción por parte de ningún Grupo Parlamentario, queda admitida a trámite dicha enmienda, que entiendo comporta la retirada de la enmienda inicial.

Sometemos, por tanto, a votación directamente la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña respecto del artículo 89.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 269; a favor, 133; en contra, 133; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Procederemos a nueva votación. Ruego a los señores Diputados que quiten las llaves. Vamos a aprovechar para hacer la verificación de que están neutralizados todos los pulsadores correspondientes a escaños vacíos. *(Pausa.)*

Sometemos a votación de nuevo la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, en la versión transaccional que ha sido admitida a trámite.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 251; a favor, 121; en contra, 129; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña respecto del artículo 89. *(Rumores.)* ¡Silencio, por favor!

Sometemos a votación el texto del artículo 89 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 250; a favor, 129; en contra, 116; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 89 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Artículo 90 Enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña proponiendo la adición de un nuevo número al artículo 90. Enmienda número 89.

Tiene la palabra el señor Rocha.

El señor ROCHA Y ROCHA: El Gobierno no objetó esta enmienda y la nueva redacción, que será un número 4 del artículo 90, dice que los actos derivados del ejercicio del tanteo y retracto preferentes estarán exentos del Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y gozarán de una reducción del 70 por ciento en la de los honorarios de Notaría y Registro.

Se trata, como es obvio, de favorecer y abaratar el ejercicio de este derecho de preferencia de adquisición.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de la enmienda? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

El señor RODRIGUEZ MOROY: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy breve ha sido la defensa, a la que hemos asistido, de esta enmienda por quienes la proponen, que es el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña. Brevísima; y de verdad que yo quería haber empezado diciendo que estábamos de acuerdo totalmente con los argumentos que pudiera dar el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, para luego decir que no íbamos a admitir la enmienda. (Rumores.) Y esto, que parece una contradicción, creo que cuando termine de hablar puede no parecerlo tanto.

Es extraño, quizá, lo que acabo de decir, pero voy a llevar al Grupo proponente de esta enmienda a un texto muy reciente, aprobado por esta Cámara y publicado el 18 de junio, es decir, justo antes de finalizar el anterior período de sesiones. Es el texto del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y dentro de este Impuesto, dentro de este texto legal, quiero llevarle al artículo 37, número 1, letra b), que establece las exenciones a este Impuesto. En el número 6 dice textualmente: «Estarán exentas —naturalmente— las transmisiones y demás actos y contratos a que dé

lugar la concentración parcelaria, las de permuta forzosa de fincas rústicas, las permutas voluntarias autorizadas por el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario, así como —y esto es lo importante— las de acceso a la propiedad derivadas de la legislación de arrendamientos rústicos y las adjudicaciones del Instituto de Reforma y Desarrollo...», etcétera.

Es decir, que hace escasamente cuatro meses hemos aprobado un texto que recoge plenamente el contenido de la enmienda que ha hecho el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña.

Yo aquí quiero decir que, naturalmente, lo que antes parecía algo completamente incoherente, se resuelve después de estas palabras en una total coherencia.

El Grupo Parlamentario Centrista entiende que la actividad legislativa es una actividad de conjunto, que la defensa de los temas agrícolas y de cualquier otro tema no se hace única y exclusivamente desde una determinada ley, sino que se hace desde la totalidad de la legislación; por lo tanto, en todos los momentos debemos estar pendientes para lograr los beneficios que en este caso proponía el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, creo y estimo que extemporáneamente.

Debo recordar aquí que el texto inicial del proyecto remitido por el Gobierno sobre el Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados no llevaba incorporada esta exención, que ha sido debida exclusivamente a la actividad del Grupo Centrista; fue presentada por el Grupo Centrista y fue defendida por los parlamentarios centristas, concretamente por los de mi región, que es una región eminentemente agrícola —el señor Escartín y yo mismo colaboramos en determinadas partes de la enmienda—, lo cual demuestra que la actividad legislativa exige el estar pendientes de las cuestiones en todo momento, y así nos habríamos evitado una discusión que no debía haberse producido, puesto que, como digo, el total contenido de la enmienda está recogido.

La enmienda tenía una segunda parte relativa a los honorarios de los notarios y de los registradores. Se viene hablando reiteradamente en este proyecto de ley sobre estos temas —y existe por parte de una persona

que pertenece precisamente al notariado la voluntad encomiable de defender estas cuestiones—, y yo debo decir que los aranceles notariales y registrales no debemos retocarlos en todos los momentos; sobre todo, no vamos a conseguir, con esta incorporación que se propone, un verdadero beneficio, puesto que no corregiremos todas las posibilidades de honorarios que se puedan presentar. Nosotros no podemos controlar los honorarios que pueda cobrar un abogado o un ingeniero agrónomo que puedan intervenir en las oportunas tasaciones. Creemos que con reducir exclusivamente los honorarios de los notarios y de los registradores no concluimos todas las posibilidades de beneficio. Por lo tanto, por entender que únicamente recayendo sobre unas determinadas profesiones las cuestiones que debían recaer sobre todas no se eliminan los problemas, entendemos que no se puede admitir esta enmienda.

Volviendo a los momentos iniciales en que se había planteado el objeto fundamental de esta enmienda, que era la exención del impuesto de transmisiones en los casos de tanteo y retracto, debo decir que no es que se vaya a recoger, es que ya está recogido y vigente en la legislación. Por lo tanto, el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático rechazará esta enmienda por considerarla inútil, extemporánea y asistemática. El lugar propio en el que tendría que haberse planteado era la Ley de Impuestos de Sucesiones y Transmisiones, como se preocupó de plantearla nuestro Grupo Centrista del Congreso, siendo recogido en el texto final.

Debo añadir que, en otro caso, hubiéramos tenido que recurrir a aquello de que esta enmienda podía producir aumento de gasto público o disminución de ingresos, lo que hubiera constituido un problema para su admisión. Repito que el lugar oportuno era la Ley de Transmisiones. Así lo consideramos y así logramos que se incluyera este punto que pretende el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña y que, repito, consideramos extemporáneo.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. Someteremos a votación, en primer lugar, el texto del artículo 90, según figura en el dictamen de la Comisión, y, se-

guidamente, someteremos a votación la enmienda de adición de un número 4 propuesto por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña.

Por consiguiente, en primer lugar, texto del artículo 90 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 262; a favor, 251; en contra, seis; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 90 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Sometemos a votación seguidamente la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, consistente en la adición de un nuevo apartado a este mismo artículo 90. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 263; a favor, 119; en contra, 140; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña respecto del artículo 90.

Sometemos a votación a continuación los artículos 91 y 92, respecto de los que no se han mantenido enmiendas. Comienza la votación. (Pausa.)

Artículos 91 y 92

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 266; a favor, 259; en contra, dos; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 91 y 92 en los términos que figuran en el dictamen de la Comisión.

El Grupo Parlamentario Minoría Catalana mantiene una enmienda por la que propone la adición de un número 2 al artículo 93 (antes 92). Tiene la palabra para su defensa el señor Gasoliba y Bohm.

Artículo 93

El señor GASOLIBA Y BOHM: Señor Presidente, Señorías, el sentido de nuestra enmienda de adición de un número 2 al citado artículo es evitar una fragmentación de las

fincas en los casos que se contemplan en el artículo 92.

Nosotros creemos que esto es importante a nivel general del Estado, y tenemos comprobado, con ejemplos referentes a la realidad catalana, que se puede fragmentar una finca de una forma innecesaria, dando, sobre todo en estos casos, una posibilidad de entrada a un minifundio que puede no ser operante y que, además, puede llevar a una explotación no racional desde el punto de vista agrario.

Por ello, nosotros defendemos la adición de este número 2, que complementaría de una forma más satisfactoria el sentido del artículo 92. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de esta enmienda? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Colino.

El señor COLINO SALAMANCA: Señor Presidente, nuestro Grupo va a oponerse a esta enmienda de Minoría Catalana, porque creemos que su redacción es bastante confusa. Propone que si uno o varios arrendatarios renuncian al derecho de tanteo y retracto, la Junta Arbitral establecerá la preferencia de los restantes en función de la viabilidad de las explotaciones resultantes.

Resulta que puede ser una explotación que tenga, por ejemplo, cinco arrendatarios, de los cuales renuncien uno o varios siguiendo su fórmula; por ejemplo, dos de tres, y no se sepa exactamente qué se quiere decir cuando se establece esa preferencia. Porque respecto de la porción que cada uno cultive no se puede establecer ningún tipo de preferencias, porque es un derecho derivado del ejercicio de tanteo y retracto y las demás formas de acceso a la propiedad. Por consiguiente, sobre esa porción que cada uno viene cultivando —los que sigan cultivando—, no hay la posibilidad de establecer preferencia por parte de los demás, porque entonces se conculcaría el derecho a la forma de acceso a la propiedad.

Quizá la fórmula de la enmienda lo que quiere decir es que sobre las porciones que sean renunciadas, los demás pudieran ejercitar su derecho a la preferencia, pero al no

estar esto expresado en la enmienda con absoluta claridad, no se sabe exactamente sobre qué se establece esa preferencia. Por consiguiente, nuestro Grupo no puede votar a favor de esa enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Gasoliba.

El señor GASOLIBA Y BOHM: Señor Presidente, Señorías, en contestación a la intervención del señor Colino, nosotros creemos que queda explícito en el sentido que él establece y, además, nosotros añadimos un segundo párrafo —que no ha leído— en el sentido de que tendrán derecho siempre que sean profesionales de agricultura. Es decir, queremos asegurar una mayor eficacia en la explotación agraria.

De todas maneras, entendemos que esta observación que ha hecho está asumida en el texto de nuestra enmienda. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. En primer lugar, votaremos el texto del artículo 93, según figura en el dictamen de la Comisión, y, después, la enmienda de adición de un segundo apartado propuesto por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Vamos a proceder a la votación del texto del artículo 93 según el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 265; a favor, 258; en contra, dos; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 93, según figura en el dictamen de la Comisión.

Sometemos a votación seguidamente la enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, que propone la incorporación de un nuevo apartado a este artículo 93.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 262; a favor, 144; en contra, 96; abstenciones, 22.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana respecto del artículo 93, antes 92.

El contenido de esa enmienda constituirá su apartado segundo; el contenido que al artículo 93 daba el dictamen de la Comisión quedará convertido en apartado primero y será identificado, por consiguiente, con el número 1. (*El señor Estella Goytre pide la palabra para explicación de voto.*)

Tiene la palabra para explicación de voto el señor Estella, del Grupo Parlamentario Centrista.

El señor ESTELLA GOYTRE: Señor Presidente, Señorías, para explicar el voto de mi Grupo, favorable a la enmienda número 139, de Minoría Catalana, en relación a que prevé un supuesto que no está contemplado en el texto del dictamen, que es la posibilidad de que existan varios arrendatarios y algunos de ellos renuncien al derecho que les corresponde para ejercer el derecho de retracto.

El señor Colino ha dicho en su argumentación oponiéndose a la enmienda que lo que pudiera querer decir la Minoría Catalana en su texto, pero no decía en el supuesto de que existiera esa renuncia. Ya ocurrió en el artículo 62, en una enmienda a la que tuve el honor de oponerme. El señor Colino nos decía que no coincidía el texto del dictamen con el proyecto de ley remitido por el Gobierno. En este caso es lo mismo. El redactado de la enmienda comienza diciendo: «Si uno o varios arrendatarios renuncian al derecho de tanteo y retracto...», que es el supuesto que no veía el señor Colino.

Por otra parte, como en esta enmienda, aceptada ya por el Pleno, se confiere una nueva facultad a la Junta arbitral de Arrendamientos Rústicos, de entre las contenidas en el artículo 121, mi Grupo se reserva la posibilidad de proponer en dicho artículo una enmienda «in voce» para añadir, en uno de los apartados, esta nueva facultad que se otorga a la Junta Arbitral y que nosotros hemos votado favorablemente.

El señor DIAZ FUENTES: Señor Presidente, Señorías, voy a someter a la consideración de la Cámara un tema profundamente entrañable que ha sido pensado por un grupo de Diputados gallegos y para el cual esperamos la máxima sensibilidad por parte de la Cámara para su acogida.

El artículo 1.523 del Código Civil estableció el derecho de retracto en favor de los propietarios de tierras colindantes cuando se enajene una cuya extensión no exceda de una hectárea.

En la exposición de motivos del Código Civil se señalaba ya que la finalidad de la institución era, fundamentalmente, facilitar, con el transcurso del tiempo, algún remedio a la división excesiva de la propiedad, con objeto de que la propiedad territorial fuera mejorando en dimensiones para que pudiera ser base de un desarrollo de la riqueza agraria.

Ahora que estamos tratando del retracto arrendaticio tenemos que enfrentarnos con la hipótesis de concurrencia de ambos fenómenos de retracto: el arrendaticio y el de colindantes, y establecer una razón para dirimir esa concurrencia, con arreglo a criterios verdaderamente objetivos y atinados.

El Tribunal Supremo dijo muchas veces, comentando este tipo de retracto, por ejemplo, cito una sentencia de 11 de junio de 1945, que es luminosa por su exposición sobre el particular, que la finalidad de ambos es muy análoga, pues, por un lado, se pretende la protección de la tierra en beneficio de los cultivadores, con objeto de evitar las parcelaciones mínimas y excesivas, que disminuyen las posibilidades de explotación agraria, y, por otro lado, buscar medios para que la familia trabajadora obtenga, realmente, una base con la cual pueda desarrollar su actividad.

Puestas frente a frente ambas conveniencias, de un altísimo interés social, realmente no creemos que se pueda prejuzgar, apriorísticamente, la preferencia entre un criterio y otro, sino atendiendo a consideraciones de tipo objetivo. Y entonces pensamos si bien cuando se enajena la tierra el acceso a ella, por parte de los arrendatarios, es un objetivo social de primer grado, en cuanto esa tierra tenga una dimensión mínima que la haga susceptible de una explotación mínimamente viable, por otra parte puede ser toda-

Artículo 94 El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Centrista respecto del artículo 94. Tiene la palabra el señor Díaz Fuentes.

vía un objetivo más urgente, más acuciante todavía, el agrupar tierra con tierra cuando cada una por separado hace absolutamente irracional y absurda toda explotación. Cuando se trata de fincas de muy poca extensión es muy grande la conveniencia de unir las, de que se una cada una con alguna limítrofe para formar una unidad de cultivo susceptible de una explotación más racional.

Y esto debe aprovecharse cuando en el tráfico inmobiliario normal se produce una enajenación, porque puede suceder que, en el transcurso de mucho tiempo, no vuelva a producirse ese fenómeno transmisible que genera la posibilidad de la incorporación de predios.

Por eso, para nosotros, la regla de prioridad es clara: debe prevalecer el retracto de colindante cuando se trata de parcelas de una extensión muy pequeña y, en cambio, en cuanto se rebasen esas dimensiones mínimas, indudablemente debe prevalecer el retracto arrendaticio.

Es conveniente insistir en esta diferencia porque con frecuencia, cuando se tratan temas agrarios a nivel nacional, en esta Cámara vibra con demasiada frecuencia una imagen muy limitada, muy absoluta, de la España latifundista, en la que el dominio de la tierra puede estar concentrado en una capa social muy reducida; se trata de propiedades extensas, a veces mal aprovechadas, que incumplen o cumplen mal la función social de la propiedad y, a la par, se produce en medios sociales donde hay abundancia de asalariados, donde hay parados agrícolas, donde conviene extender la propiedad de la tierra. Pero España, señores, no es una tabla rasa, homogénea, y hoy ya no lo es en el orden legal, ni siquiera en el orden institucional, porque hemos reconocido ya el hecho diferencial que está consagrado en nuestra Constitución.

La preocupación que mi enmienda trasluce nace de una experiencia vivida profundamente en varias regiones de España y de un modo muy particular, por mi directo conocimiento, en Galicia. Galicia, la tierra proverbial de minifundios, que nadie puede desconocer, hasta el grado más absurdo de la atomización. En Galicia la tierra no está en latifundios, la propiedad está excesivamente repartida. Todo habitante es propietario de algo y prácticamente no hay asalariados agrí-

colas, porque lo que hay en mi tierra son agricultores autónomos. En Galicia, señores, no hay que repartir la propiedad; en Galicia, por el contrario, hay que agruparla en unidades prediales mayores y en explotaciones mejor dimensionadas, y para esto es para lo que en este momento yo reclamo la sensibilidad de la Cámara en este particular.

El problema de Galicia no es el reducido número de propietarios, sino, tal vez, el exceso de propietarios, porque allí no están pendientes de hacer esa realización social de convertir a todos los hombres en dueños de algo. Eso se ha hecho en Galicia ya, lo venimos haciendo realmente desde la Edad Media, a través del Foro, a través de otras instituciones jurídicas colaterales que, en definitiva, no fueron más que mecanismos elementales y primitivos, pero mecanismos de acceso a la propiedad.

Y ahora, en el siglo xx, nos encontramos con que esa solución, que pudo ser y que sin duda fue una gran ventaja social en los siglos pasados, en este momento se nos convierte en una verdadera lacra social que nos invalida totalmente para realizar una agricultura moderna, una agricultura viable, una agricultura competitiva.

Nosotros sentimos la grave preocupación de modificar las estructuras agrarias, comenzando por las estructuras de la propiedad, buscando unas unidades prediales mayores. Yo desearía que la Cámara comprendiera esta necesidad con una simple consideración muy elemental y asequible; y es que una región que tiene menos de tres millones de hectáreas de superficie geográfica está dividida, señores, en cerca de 7.500.000 parcelas, lo cual significa que la dimensión media de una parcela en Galicia es de 38 áreas, es de 3.800 metros cuadrados.

Completaría la descripción de este estado absurdo de atomización con un dato psicológico que también me importa mucho tener en cuenta. Es que en Galicia, señores, la propiedad no es sólo un objeto de derecho; en Galicia la propiedad también es un sentimiento en el que la personalidad del titular se proyecta por entero y se proyecta con un verdadero enamoramiento, de tal manera que las parcelas tan recogidas que allí existen son susceptibles de auténtica posesión, de autén-

tico gozo posesorio a modo de un ponimiento de pies verdadero.

Por eso, si al considerar las relaciones jurídicas que emanan de la propiedad rural gallega, el legislador tuviera presente, y eso es a lo que estamos invitando, las circunstancias físicas y dominicales y este especial grado de sensibilidad por el cual la tierra es allí un verdadero elemento de felicidad, entonces se comprendería cuán pequeña es en Galicia la movilidad de la tierra, y, por tanto, qué importante es aprovechar cualquier fenómeno contractual que opere a efectos transmisivos para conseguir la incorporación de parcelas generales en unidades cada vez mayores, ocasiones éstas que a veces son únicas, que no se repiten en mucho tiempo.

Pues bien, el legislador de 1889, que hizo el Código Civil, fue sensible a esta necesidad, fue sensible a esta realidad socioeconómica y estatuyó el retracto de colindantes para cuando se enajenen fincas inferiores. Era un mecanismo de agregaciones prediales que nosotros venimos disfrutando justamente hasta el año 1935, en cuya fecha, con la Ley de Arrendamientos Rústicos que se dictó y con su reforma de 1949 se vino a destruir el mecanismo, al establecer para los arrendamientos inferiores a 40 quintales métricos de renta la preferencia del retracto arrendatario sobre el de colindantes, y con ello —fíjese bien la Cámara— lo que vino consigo fue nada menos que los grandes fenómenos de simulación de fraude de ley y de fraude fiscal, de los cuales yo voy a informar de una manera muy somera.

Señores, es muy fácil de comprender que cuando un enajenante y un adquirente se ponen de acuerdo para realizar una operación transmisiva es muy elemental y muy sencillo también que se pongan de acuerdo y no les cuesta nada simular un contrato de arrendamiento difiriendo la constatación pública de la operación de compra-venta, que queda reducida a un documento privado hasta épocas posteriores.

El comprador se finge arrendatario; con ello se preserva de todo retracto, y esta práctica, absolutamente generalizada, se completa llevando el documento de arrendamiento a la oficina liquidadora del impuesto con la

finalidad de que produzca efectos de fecha frente a terceros, al amparo del artículo 1.227 del Código Civil, y una temporada después, cuando ya está consolidada la situación aparente de arrendatario, se formaliza en escritura pública la venta que había sido provisionalmente escriturada en documento privado.

Ahí está la simulación, ahí el fraude de ley. Pero la operación además comporta un generalizado fraude fiscal, porque la misma disposición, que evita al comprador el riesgo de soportar un retracto, por lo mismo le permite minorar profundamente el precio real de la venta, consignando en la escritura precios inferiores, ya que nadie podrá subrogarse en su lugar.

Todos estos tipos de corrupción jurídica, simulación, fraude de ley y fraude fiscal que la legislación vigente hoy está de algún modo alentando por su inadecuación al medio se perpetuaría si no introducimos esta enmienda que estoy defendiendo. Defendemos esta enmienda, Señorías, por la inspiración de Galicia y de otras zonas de España, concretamente y, en general, de la España húmeda, de todas aquellas zonas agrarias de España que están caracterizadas por un minifundio desolador, que siempre hemos necesitado corregir, pero que ahora necesitamos corregir más que nunca, no sólo por las exigencias de la vida y la competitividad moderna en el orden nacional, sino porque, incluso, ante un eventual ingreso de nuestro país en el Mercado Común, indudablemente la preparación de nuestras estructuras es algo indispensable, y, entonces, es necesario que eso se realice, no sólo por acciones administrativas y realizaciones de concentración parcelaria, sino también desde un plano legislativo, creando una ordenación adecuada, una legislación que estimule las conductas de las gentes en este particular. De ahí que sostengamos esta enmienda.

Pero hemos querido mostrar una preocupación, y es que en los términos en que está formulado el artículo 1.523 del Código Civil se concede el retracto de colindantes para caso de venta de cualquier finca que no pase de una hectárea, pero no hay ninguna limitación para la finca que genere el retracto, con lo cual se nos podría achacar todavía la objeción que puede generar la incorporación

de fincas pequeñas a fincas de grandes propiedades.

Queremos desechar ese supuesto porque no está ahí el propósito ni el alcance de nuestra enmienda. Entonces hemos elaborado una enmienda transaccional que sustituye la inicial nuestra, número 192, en el sentido de condicionar la dimensión, no sólo de la finca retrainda, sino de la finca que también genera retraindo.

Proponemos la enmienda en los siguientes términos: al número 1 del artículo 94 del dictamen de la Comisión, cuando dice que los derechos de adquisición establecidos en este capítulo son preferentes a cualquier otro, añadimos el inciso «salvo el retraindo de colindantes establecido por el artículo 1.523 del Código Civil, que prevalecerá sobre los derechos regulados en esta Sección A, cuando no excedan de una hectárea tanto la finca objeto de retraindo como la colindante que lo fundamenta». Con esta idea creemos poder disipar las objeciones o prevenciones que cualquier grupo o persona pueda tener en este sentido.

Termino reclamando de nuevo el interés y la sensibilidad de esta Cámara para un tema de esta naturaleza, que realmente es acuciante para una parte importante del territorio español. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra de esta enmienda, tiene la palabra el señor Sáenz Cosculluela.

El señor SAENZ COSCULLUELA: Señor Presidente, Señorías, la verdad es que si en algún momento cabe hablar de paradoja, es, precisamente, con motivo de la enmienda que acaba de defenderse desde la perspectiva del Grupo Parlamentario de UCD.

Se suele decir desde esta tribuna que, a veces, las enmiendas que formula nuestro Grupo se deben a diferencias de carácter técnico, y en ese afinamiento de las diferencias técnicas es donde hay que buscar las diferencias de los Grupos. Yo siempre he pensado, y éste es un típico caso de ello, que las diferencias sustancialmente se deben a formas distintas de concebir determinados problemas. Y digo que la intervención ha sido paradójica porque ahora resulta que las di-

ferencias no son políticas ni son técnicas, son de carácter lírico o sentimental. Esa es la perspectiva desde la que nos ha hablado el señor Diputado que ha defendido la enmienda.

A mí me hubiera gustado mucho que este turno en contra lo hubiera consumido el representante del Gobierno. Creo recordar que es la cuarta o quinta vez que subo a esta tribuna, cuando se trata de dictámenes de la Comisión de Agricultura, a defender, precisamente, el criterio del Gobierno. Razón por la que espero me obsequie con su simpatía el señor Ministro de Agricultura.

Una vez más tengo que defender el criterio del Gobierno porque en este supuesto concreto, tanto en el proyecto como en la Ponencia, como en la Comisión, se ha defendido como un derecho superior al del colindante el del arrendatario. Esto es lo fundamental que está en juego en este momento: una diferencia política. ¿Qué es más importante? ¿Qué interés hay que proteger más cualificadamente, el del pequeño propietario o el del arrendatario?

En esta discusión decía yo que se producen paradojas. No las de antes. Por cierto, a este respecto tengo que recordar al señor Diputado Rodríguez Moroy que se nos dice que las reformas hay que hacerlas desde una perspectiva global, completa y total, y que por esa razón no se admiten reformas parciales de las normas que regulan los honorarios de los notarios y registradores; pero estoy seguro de que la paradoja va a ir más lejos si alguna vez el Grupo Socialista trae un proyecto de ley para regula globalmente «ex novo» todo el tratamiento que actualmente tienen los aranceles o los honorarios de los notarios. Estoy seguro de que la paradoja se vuelve a producir porque el caso es dar un argumento de tipo técnico y no responder a la auténtica diferencia del tema principal. Pero volvamos al tema principal, y el tema principal es que por encima del derecho del colindante está el derecho del arrendatario.

El artículo 1.523 del Código Civil establece un derecho para el colindante, y un derecho que en absoluto niega este proyecto de ley. Lo que pasa es que lo sitúa en sus justos términos: después del derecho preferente del arrendatario.

La enmienda que propone el Diputado se-

ñor Díaz Fuentes no es admisible porque atenta fundamentalmente al espíritu de esta Ley de Arrendamientos Rústicos. En la exposición de motivos y en la intervención del señor Ministro Lamo de Espinosa se hablaba de que uno de los objetivos fundamentales de esta ley era seleccionar al empresario idóneo; y el empresario idóneo es precisamente el arrendatario que se dedica preferentemente al cultivo de la tierra. Aunque evidentemente la enmienda «in voce» ha atenuado el significado profundo que tenía la enmienda inicialmente, lo cierto es que la selección del empresario idóneo, según la posición del Grupo Centrista, ya no va dirigida al arrendatario, sino al colindante, aunque no cultive la tierra, aunque no tenga la dedicación expresa a la actividad agrícola.

Atenta al espíritu de la ley la enmienda que se ha presentado, porque si al arrendatario se le exigen una serie de requisitos básicos para poder ser figura en el contrato arrendaticio, lo cierto es que, según la enmienda, al colindante no se le va a exigir, y al arrendatario —hay que recordarlo— se le exige que sea profesional de la agricultura; es decir, que tenga un cultivo directo y personal de la finca que contrata bajo arrendamiento; que tenga una dedicación efectiva y preferente, o bien que sea una cooperativa agraria, o bien un organismo estatal como es el IRYDA, o bien una sociedad mercantil dedicada a la producción agraria. Sin embargo, en el presente supuesto, insisto una vez más, UCD considera que en el caso de las fincas pequeñas debe tener preferencia el colindante, aunque no tengan esas características que sí se exigen para ser arrendatario.

Se atenta al espíritu de la ley porque de la misma forma que en el proyecto cuando un arrendatario deja de ser profesional de la agricultura corre el peligro de dejar de ser arrendatario, operándose lo previsto en los artículos 17 y 19, y, por tanto, subrogándose en la condición de arrendatario el IRYDA, lo cierto es que cuando se produce la figura del colindante ya no se da esta exigencia, porque el colindante no va a tener la obligación para ejercer el derecho que se trata de introducir en el proyecto de ley de ser profesional de la agricultura. Lo mismo le ocurre al dueño del predio que está alquilado; para

recuperarlo, para arrebatárle el uso al arrendatario, es preciso que demuestre que va a cultivar personal y directamente la finca, si yo no estoy mal informado y no recuerdo mal el texto del proyecto, al propio dueño que ha arrendado, para resolver el contrato, se le exige que vaya a ser un profesional de la agricultura; para darle la preferencia al colindante ya no se le exige la condición de profesional de la agricultura, basta con que sea propietario de la finca colindante para tener un derecho preferente sobre el arrendatario.

Y, por último, un argumento más para demostrar a SS. SS. que se atenta al espíritu de la ley, porque también para ser arrendatario se exigen unos límites totales de superficie arrendada. Sin embargo, para ejercer el derecho que se trata de introducir, aunque el señor enmendante nos ha dicho que reducía el espíritu de su enmienda a fincas inferiores a una hectárea, no nos ha dicho cómo en la ley se exige para los arrendatarios que el cómputo total de fincas de las que es propietario sea también limitado a una hectárea. Por tanto, ninguno de los supuestos, absolutamente ninguno de aquellos que se exigen al arrendatario, al arrendador y al dueño se le exigen al colindante para ejercer un derecho que en el proyecto figura como preferente y que la enmienda del señor Díaz Fuentes y del Grupo de UCD trata de alterar.

Nos ha hablado el Diputado que ha defendido la enmienda del supuesto particular de Galicia. Nosotros no estamos aquí en las Cortes habitadas por los Procuradores, que venían cada uno con un mensaje muy particular; estamos en unas Cortes, estamos en un Congreso en el que tratamos de defender los intereses generales del Estado, y es lamentable que yo tenga que levantar mi voz también, una vez más, para decir que aquí venimos a hacer una Ley de Arrendamientos Rústicos para todo el Estado español y no para Galicia, que puede resolver el problema específico, que yo no discuto, por la vía del desarrollo del Estatuto, si es que el señor Diputado confía en la virtualidad y viabilidad de ese Estatuto, o bien por la vía, que también recoge la Disposición final de este proyecto de ley, del desarrollo del Derecho civil espe-

cial de Galicia. Por cualquiera de las dos vías puede el señor Diputado o la Comunidad gallega resolver el problema específico que plantea con su enmienda, pero de ninguna manera la discusión de un proyecto de ley que afecta a los intereses generales del Estado español se puede alterar por tratar de defender un interés que tiene salida por otro tratamiento político y por otro tratamiento legal. Los intereses generales están por encima de los intereses particulares o de los intereses sectoriales, que tienen, insisto, un tratamiento específico. No se trata de supeditar el interés de Galicia al interés general; se trata de poner el interés general en su sitio, y el interés de la Comunidad gallega también en su sitio.

Por tanto, la tesis de mi Grupo, del Grupo Socialista, es que no hay justificación para dar preferencia al derecho del colindante sobre el derecho del arrendatario, que es con el carácter tuitivo con que se ha redactado este proyecto de ley, que es el espíritu que tuvo este proyecto de ley cuando salió del Gobierno, cuando salió de la Ponencia y de la Comisión.

Reconozco que la enmienda ha sido suavizada a través de la formulación de una enmienda «in voce», pero en absoluto llega a satisfacer todas las exigencias que, creo que racionalmente, plantea el Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: El señor Díaz Fuentes tiene la palabra.

El señor DIAZ FUENTES: Muy brevemente haré una pequeña rectificación para no cansar a la Cámara, puesto que he hecho una exposición bastante larga anteriormente.

Estamos haciendo una ley que responde a los intereses generales del Estado, pero tenemos que hacer una concepción del Estado que supere la posición un tanto arcaica, señores, de ese Estado absolutamente idéntico a sí mismo e internamente homogéneo, y, desde luego, si dentro de él hay diferencias cualitativas, de algún modo tenemos que darlas acogida en la manera que nos sea posible. Y no parece que con esta enmienda que nosotros presentamos, con la cual a una determinada zona de España se le causa un beneficio muy

considerable, no por ello se le cause ninguna clase de perjuicio a otras áreas españolas.

Me da la impresión, a través de las palabras de mi oponente, que están en juego una serie de ideas preconcebidas o de prejuicios como el de que en teoría un arrendatario es, apriorísticamente, una persona que ya, de principio, necesita más protección y es acreedor a un mayor espíritu tuitivo que un pequeño propietario. Yo tengo que discrepar de esa idea por unas simples consideraciones que vuelvo a hacer con referencia a mi tierra, y es que un arrendatario puede ser un propietario grande, y aunque en esta ley establecemos limitaciones en cuanto a la posibilidad de recoger en arrendamiento fincas que tienen unas dimensiones muy considerables de propiedad, téngase en cuenta, señores Diputados, que esas dimensiones de que habla el artículo 17 de este proyecto de ley están refiriéndose a 500 hectáreas de secano o 50 de regadío, algo que los gallegos no hemos soñado nunca como base de la estructura de nuestra propiedad.

Por tanto, cabe la posibilidad de que un arrendatario sea, sin embargo, un propietario considerable, que con el arrendamiento incorpore a su propia explotación más tierras, y no por eso un pequeño propietario es acreedor a menos consideración o a menos protección.

Yo creo que se parte del error de presuponer que el arrendatario, por principio, es un hombre absolutamente menesteroso, y esto, en definitiva, es un prejuicio; puede ser una gran verdad en infinidad de casos, pero puede ser en muchos otros un prejuicio, fruto de una perspectiva estrecha proyectada hacia España entera desde determinadas áreas de la misma. Esto es lo que hay que corregir.

Lo que me parece es que al analizar un tema de esta naturaleza hay que abandonar un poco esas posiciones absolutamente dogmáticas, que hacen pensar que estamos haciendo una ley que viene dictada por criterios que a lo mejor son convenientes al sur del Tajo o al este de la Cordillera Ibérica, porque lo que nosotros tenemos que hacer es algo más, ya que hay que pensar en toda España.

Por tanto, en un punto en el que consideramos que no causamos ningún género de perjuicio a otras áreas, y en cambio se puede dar acogida a una necesidad aguzada y apremian-

te de una determinada región española, nosotros esperábamos que hubiera esa sensibilidad que en un principio pedíamos, para que los necesitados de este tratamiento de estructuras pudiéramos retirarnos satisfechos con una acogida considerable y sensibilizada por parte de esta Cámara.

El señor PRESIDENTE: El señor Ministro de Agricultura tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA (Lamo de Espinosa y Michels de Champourcin): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente quisiera contestar a algunas de las puntualizaciones que ha hecho el señor Sáenz Cosculluela. En primer lugar, diciéndole que, efectivamente, tiene las simpatías del Ministro de Agricultura, como no podía ser menos, porque en una democracia estable, aunque pueda haber diferencias en la ideología, esto no tiene que presuponer que no existan coincidencias en la simpatía entre dos personas.

En segundo lugar, quisiera decirle que la enmienda que ha presentado mi Grupo Parlamentario defiende los intereses generales. Yo no entiendo por qué el señor Sáenz Cosculluela se erige en árbitro en esta ocasión de los intereses generales del país, puesto que también podría presumir de erigirse en árbitro de esos intereses el Diputado que ha defendido la enmienda en nombre de mi Grupo Parlamentario o yo mismo.

Pero sí quiero manifestarle una cosa, que es el tema fundamental al que me quisiera referir. Ha aludido a la posible paradoja por el hecho de que mi Grupo Parlamentario presente una enmienda que perfecciona el texto enviado por el Gobierno. Quiero decirle que hay una cita clásica de Prieto en ocasión muy parecida, cita clásica que no voy a expresar literalmente por dos razones: primero, porque no la recuerdo en su literalidad, y, segundo, porque supongo que ni usted ni su Grupo Parlamentario necesitan que yo la recuerde en este momento. Pero SS. SS. saben perfectamente que Prieto, en una ocasión muy parecida a ésta, fue acusado de paradójico por el hecho de que se produjera una enmienda de su Grupo Parlamentario en contra del criterio del Gobierno, y la defensa que hizo fue en términos

de señalar que su Grupo no tenía por qué tener una total y absoluta coincidencia, sobre todo cuando se trata de cuestiones de detalle, aunque importantes, en un proyecto de ley.

Mi Grupo Parlamentario tiene también su opinión; ha mantenido esta enmienda, que creo que es absolutamente acertada, porque introduce una modificación que mejora el proyecto de ley y, por otra parte, no rompe absolutamente para nada con el espíritu del proyecto presentado por el Gobierno.

Por consiguiente, señor Sáenz Cosculluela, en el tema de la paradoja no intente introducir actitudes monolíticas entre mi Grupo y el Gobierno, porque tales actitudes monolíticas no se corresponden para nuestro caso. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación, tiene la palabra el señor Sáenz Cosculluela.

El señor SAENZ COSCULLUELA: Señor Presidente, Señorías, a mi también me falla la memoria y tengo la duda de que el señor Prieto hablaba de un Gobierno de coalición y no de un Gobierno monocolor, lo cual altera las circunstancias por completo. Pero, en cualquier caso, tengo que recordarle al señor Ministro que el Grupo de UCD también rechazó esta enmienda en la Comisión y en la Ponencia. Por tanto, nos encontramos en la situación no de una enmienda que formula el Grupo al Gobierno mejorando el texto del proyecto, sino de una enmienda que en última instancia es apoyada por el Grupo, pero previamente no ha sido apoyada ni en el trámite de Ponencia ni en el de Comisión, lo cual altera notablemente las circunstancias y creo que de alguna manera justifica perfectamente el que yo hablase de paradojas, no solamente de una, sino de varias a la vez.

Yo podría hablar de Segovia, y de Avila, y de Navarra, y de la Rioja, pero creo que en este proyecto de ley —los ponentes lo sabemos perfectamente— hemos renunciado a hablar de aspectos particulares para defender un texto general, sin perjuicio de que ese proyecto de ley luego sufra las adaptaciones necesarias en cada territorio, en virtud de la aplicación de lo dispuesto en los Estatutos de Autonomía o en los regímenes especiales de

derecho civil. Y éste es el caso que contempla precisamente la Disposición adicional que, ante las dudas que ha suscitado la discusión, me voy a permitir leer. Dice así la Disposición adicional: 1. «La presente ley será de aplicación, en materia de arrendamientos rústicos, en todo el territorio nacional, sin perjuicio de:

a) La aplicación preferente de los derechos civiles, forales o especiales en todos los territorios del Estado donde existan normas peculiares al respecto.

b) La conservación, modificación o desarrollo por las Comunidades Autónomas de las normas de su Derecho Civil relativas a las materias reguladas en esta ley.

2. En materia de aparcerías, se estará a lo dispuesto en el artículo 106 de la presente ley.»

Por último, y para terminar, quiero recordar que la posición de nuestro Grupo no va dirigida a enfrentarse con intereses particulares de la región gallega, señor Díaz Fuentes; nosotros tratamos de defender el sitio del principio general en este proyecto de ley y el sitio de los intereses particulares en su momento, que es el desarrollo de la vida estatutaria gallega y la aplicación extensiva de las posibilidades de legislación en materia civil. Lo que pasa, me temo, es que no hay mucha creencia, no hay mucha ilusión en las posibilidades de desarrollo de ese Estatuto y quizá se quiera resolver en este momento aquello de lo que, quizá, haya duda.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. Sometemos a votación, en primer lugar, el texto del artículo 94, según figura en el dictamen de la Comisión, y, seguidamente, someteremos a votación la adición supuesta por la enmienda que ha sido objeto de debate. De manera que, en primer lugar, el texto del artículo 94, según figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 269; a favor, 252; en contra, 12; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto que para el artículo 94 figura en el dictamen de la Comisión.

El señor Díaz Fuentes, en su intervención, ha presentado una enmienda de transacción. Pregunto a la Cámara si hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario para su admisión a trámite y sometimiento a votación. (Pausa.) No habiendo objeción por parte de ningún Grupo Parlamentario, queda admitida y su texto es el que se somete seguidamente a votación.

Sometemos, pues, a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista de adición al artículo 94, en los términos que figura en la formulación transaccional.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 270; a favor, 146; en contra, 104; abstenciones, 20.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista respecto del artículo 94. El contenido de esta enmienda en la versión transaccional admitida a trámite y sometida a votación será incorporada al texto del artículo 94.

Para su explicación de voto tiene la palabra el señor Estella.

El señor ESTELLA GOYTRE: Señor Presidente, Señorías, debo aclarar, ante todo, al señor Sáenz Cosculluela, que no existe paradoja alguna en la aprobación de esta enmienda por mi Grupo Parlamentario, aunque salvo la actitud individual de mi compañero el señor Díaz Fuentes. Y no existe paradoja, como saben el señor Sáenz Cosculluela y el señor Colino, porque esta enmienda se ha presentado de nuevo en este Pleno, conociéndola hace varios días ya los portavoces del Grupo Parlamentario Socialista, aunque se opusieran desde un principio a la misma. Por tanto, no existe paradoja ninguna, porque se presentó de nuevas y no se presentó ni en Comisión ni en Ponencia.

En segundo lugar, mi Grupo ha votado favorablemente a la enmienda defendida por el señor Díaz Fuentes por dos razones, que son de fondo y de forma. Desde el punto de vista del fondo, nada tengo que añadir al discurso pronunciado por mi compañero el señor Díaz Fuentes, por su precisión terminológica y por su corrección jurídica.

Desde el punto de vista de la forma sí me interesa destacar algunos aspectos. La primera intervención del señor Sáenz Cosculluela, a mi juicio —y esto es lo que obliga a mi intervención en este momento— se ha desligado de la cortesía parlamentaria; ha acusado de práctica de aldeanismo, extremo del que se ha defendido el propio señor Díaz Fuentes, y, también, desde luego, el señor Ministro de Agricultura, y se ha despechado de alguna manera su intervención acudiendo a la palabra lirismo.

Debo decir al señor Sáenz Cosculluela, que muchas veces los Grupos Parlamentarios, debido a una magnífica intervención, como ha sido ésta, podemos cambiar de opinión y tenemos derecho a ser discontinuos. Este supuesto puede ser, incluso, por el que UCD se ha visto obligada a votar esta enmienda favorablemente.

Debo recordar también aquí que, a veces, hemos oído conjugar el verbo «contradizar», porque cualquiera puede equivocarse. Hemos oído palabras malsonantes en este Pleno, que, posiblemente, no quisieron ser pronunciadas. Esta misma mañana, en la Comisión de Transportes, hemos oído a un miembro de su Grupo decir «hemos disponible».

Nosotros queremos decir que, a veces, la forma también es motivo de determinadas actuaciones parlamentarias que nos pueden hacer cambiar el sentido del voto. En este caso, el voto estaba ya predeterminado; mi Grupo conocía el texto de la enmienda transaccional y estaba completamente de acuerdo, pero además la forma magnífica en que ha defendido el señor Díaz Fuentes su enmienda —al que me veo obligado a defender por esas descalificaciones que ha hecho implícitamente el señor Sáenz Cosculluela— nos ha movido a votarla favorablemente, debiendo asegurar, por mi parte, que éste es el mejor discurso que se ha producido hasta la fecha —y así resultará de la lectura del «Diario de Sesiones»— de este aburridísimo debate.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Sáenz Cosculluela.

El señor SAENZ COSCULLUELA: Señor Presidente, Señorías, aunque en trámite de ex-

plicación de voto, en realidad no voy a hacer más que contestar a una alusión, porque yo no recuerdo en mi intervención, en absoluto, frases que hayan supuesto ofensa de ningún carácter para el Diputado que ha defendido la enmienda de UCD.

Yo no he mencionado la palabra aldeanismo, y, en consecuencia, rechazo las afirmaciones que se me atribuyen. No me desmiento de nada porque en absoluto se han pronunciado esas afirmaciones.

Respecto a la explicación de voto del Grupo Socialista, a pesar de la intervención —que no es el momento de valorar— que ha tenido el señor Diputado de UCD, lo cierto es que no ha dado argumentos en absoluto que justifiquen el cambio de criterio en el proyecto del Gobierno y en el Grupo de UCD.

Se ha defendido, por encima del derecho del arrendatario, el derecho del colindante, lo cual no estaba justificado en el espíritu de la ley ni en el transcurso de los trabajos legislativos hasta el último momento, razón por la cual el Grupo Socialista se ha opuesto a la admisión de la enmienda. Naturalmente, la suerte del texto definitivo es una responsabilidad del Grupo de UCD; ellos sabrán por qué lo han votado afirmativamente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra para explicación de voto el señor García García por el Grupo Parlamentario Comunista.

El señor GARCIA GARCIA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, brevemente para decir que, como ha podido comprobar la Cámara, el Grupo Parlamentario Comunista se ha abstenido en esta votación porque nosotros comprendemos y aceptamos toda la diversidad y toda la disparidad de las regiones de España, y también tenemos en cuenta el artículo adicional que da todas las posibilidades para que las distintas nacionalidades, con pleno entendimiento, puedan adoptar esta ley a las condiciones de su particular forma de existencia.

Por ello, al abstenernos, lo que queremos es estimular a que en la aplicación de los Estatutos se lleven lo más lejos posible las transferencias relativas al arrendamiento para adaptarlas a las características especiales de cada nacionalidad, región o país. Por eso, en

ese sentido, nuestro voto ha sido de abstención. Muchas gracias.

Artículos
95 y 96

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación el artículo 95 conforme al texto del dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 262; a favor, 246; en contra, 12; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 95 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista de Cataluña respecto del artículo 96. Tiene la palabra el señor Rocha.

El señor ROCHA Y ROCHA: Señor Presidente, queda retirada por efecto de que hemos perdido la votación a la enmienda 86, y también en el mismo sentido, por la misma explicación, queda retirada la enmienda 116 al artículo 129.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación seguidamente el texto del artículo 96, también con sujeción al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 267; a favor, 254; en contra, ocho; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 96 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Artículo 97

Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista de Cataluña al artículo 97. Tiene la palabra el señor Pau.

El señor PAU i PERNAU: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, como todas SS. SS. conocen, el capítulo IX de esta ley trata de la regulación de las diferentes formas de acceso a la propiedad, y el artículo que estamos debatiendo trata de las limitaciones que deben imponerse en este derecho, en función de las hectáreas que posea el arrendatario que pretende usar este derecho. De aquí

que nuestro Grupo se haya extrañado muchísimo de que se pretenda, en cierta manera, una discriminación entre los propietarios que poseen las fincas en territorio nacional y aquellos que las posean fuera de nuestro país.

El sentido, por tanto, de nuestra enmienda es retirar del texto de este artículo la frase «en territorio nacional», con el fin de que la limitación a este derecho, que es una limitación que consideramos justa en función de las hectáreas que se posean, afecte igualmente a todos.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra. (Pausa.) Tiene la palabra el señor De la Torre.

El señor DE LA TORRE PRADOS: Señor Presidente, Señorías, el Grupo Parlamentario Centrista se opone a la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista de Cataluña por considerar que el propósito que la anima es de imposible cumplimiento; es de imposible cumplimiento el pensar que pueda controlarse el patrimonio, la existencia de propiedades de «equis» hectáreas en regadío o en secano más allá de los límites del territorio nacional.

Nosotros entendemos que, por el propio prestigio de la ley, las normas deben ser eficaces, deben ser aplicables, hacederas, en definitiva, desarrollables, en la práctica, y que no sean simplemente un papel, sino que puedan ejercer un control, como en este caso se pretende. Comprendemos que en algunos casos de situación de territorios cercanos a determinadas fronteras puedan plantearse casos concretos y particulares —que serán muy limitados, muy escasos—, donde pudiera pensarse que hubiera sido bueno tener alguna norma de obligada aplicación a esos casos en que hubiera propiedades a uno y otro lado de la frontera, pero creo que serán casos muy concretos y limitados. Y, por otra parte, es lógico pensar que esas situaciones, en el caso concreto español, en unos momentos en que estamos en camino de integración en la Comunidad Económica Europea, puedan tener respuesta en la medida en que por la Comunidad Económica se dé también respuesta a este tema; pero serán planteamientos, como a veces se hacen, con un sentido supranacional, con normas que puedan ser aplica-

bles a cualquier europeo, tenga donde tenga su actividad empresarial, comercial, en este caso agrícola.

En esa esperanza, en la esperanza de que ahí puedan encontrar respuesta a esa inquietud, que nosotros en el fondo compartimos, pero que entendemos que en la forma no es traducible hoy en una norma que sea aplicable y práctica, nos oponemos a la enmienda y mantenemos el texto del dictamen, que quiere limitar esos derechos a los casos en que el arrendatario tenga más de veinte hectáreas de regadío o doscientas hectáreas en secano en un territorio que podemos conocer con exactitud, que es el territorio nacional.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. Sometemos, en primer lugar, a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista de Cataluña respecto de este artículo 97.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 267; a favor, 122; en contra, 138; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña respecto del artículo 97.

Sometemos a votación seguidamente el texto del artículo 97, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 266; a favor, 148; en contra, 20; abstenciones, 98.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 97 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Artículo 98 Sometemos a votación seguidamente el texto del artículo 98.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 265; a favor, 255; en contra, cinco; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 98 conforme al dictamen de la Comisión.

Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista de Cataluña al número 3 del artículo 99. Tiene la palabra el señor Pau.

Artículo 99

El señor PAU i PERNAU: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nuestro Grupo pretende introducir una modificación en el número 3 de este artículo en dos sentidos: de una parte, indicar que, después de «si el arrendador no ejercita tal derecho», pretendemos introducir «o no tiene la condición de profesional de la agricultura o de cultivador personal».

Si bien en otros apartados del mismo artículo se indica claramente la necesidad que tiene el arrendador para recuperar la finca de ser cultivador personal, entendemos que lo que abunda no daña, y en estos momentos puede en cierta manera clarificar también la posibilidad que luego tendría el arrendatario para acceder a la propiedad de la finca en aquellos casos en que los propietarios no ejerzan este derecho o no tengan la condición de profesional de la agricultura.

La otra modificación que pretendemos es introducir la posibilidad de pagar el justiprecio de la finca en seis anualidades, con el interés legal del dinero, y no sólo al contado, garantizando el pago con condición expresa.

Entendemos que dada la dificultad que en estos momentos tiene el arrendatario para reunir la cantidad suficiente con que hacer frente al justiprecio de la finca, esto le daría una mayor posibilidad para acceder a su propiedad.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra de esta enmienda. (Pausa.) Tiene la palabra el señor Díaz Fuentes.

El señor DIAZ FUENTES: Señor Presidente, Señorías, contestaré brevemente a los dos extremos que realmente abarca la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña.

En cuanto al primer extremo, que tiene por finalidad señalar que para recabar la finca el arrendador haya de ser profesional de la agricultura, caso de enervar la adquisición

forzosa por parte del arrendatario, yo propondría que el enmendante observara el número 2 de este mismo artículo 99, y comprobará que la entrega de la finca sólo puede ser solicitada por el arrendador para cultivarla personalmente, y este extremo lo acaba de reconocer el propio enmendante. Y si luego relacionamos este precepto y reparamos en que hemos aprobado ya otro, que es el artículo 16, 2, que dice que «el cultivador personal será considerado en todo caso como profesional de la agricultura a los efectos de esta ley», creo ciertamente que el enmendante tiene motivos para despreocuparse, porque lo que él propone ya está realmente en el dictamen de la Comisión. Y si bien nos podríamos acoger a la teoría de que lo que abunda no daña, también, en buena técnica legislativa, parece razonable que evitemos reiteraciones legales que no son más que fuente de confusión y de interpretación de los casos.

El otro aspecto de la enmienda, que propone una demora de seis años en el pago por parte del arrendatario que realiza la adquisición forzosa, nosotros tenemos que decir que, realmente, nos parece una solución clara y absolutamente injusta. No digo ya que rompa la equidad, sino que es injusta. Y es injusta porque parece mucho más oportuno que mantuviéramos el principio sinalagmático del equilibrio contractual, en el sentido de que cuando alguien adquiriera algo se produzca una simultaneidad de prestaciones, salvo que medie un pacto voluntario entre las partes u otro tipo de asistencia, pero que no provenga precisamente de una parte contractual.

En ese sentido podíamos decir que, salvo casos de concertación voluntaria sobre otro tipo de alternativa, parece oportuno traer a colación el artículo 33 de la Constitución cuando dice que «nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización». Pues bien, diferir el pago de la indemnización o del valor, en este caso, realmente, es denegarla o mermarla, porque se produce, indudablemente, un lapso de tiempo que, además, se propone en los términos considerables de seis años, durante los cuales en el

patrimonio del primitivo propietario ni está ya la finca ni ha ingresado la contraprestación.

Yo no discuto que, indudablemente, pueda ser oportuno pensar en mecanismos por los cuales se auxilie (por los medios financieros habituales) a los accedentes a la propiedad para que puedan realizar este tipo de derecho, pero hay que considerar que en este mecanismo, en realidad hay dos beneficiarios y hay, digamos, en el mejor de los sentidos, un sufridor. Dos beneficiarios: uno, el propio arrendatario que accede a la propiedad; y otro, un beneficiario indiscutible que es la propia comunidad en cuanto que se beneficia por el interés social que representa este acceso a la propiedad. Y hay, de algún modo, un sufridor, que es el que se ve privado de ella. Si además de esto le incorporamos la carga financiera de verse privado de la contraprestación, realmente parece excesivo.

Pueden, y existen además, líneas programáticas en el orden de política agraria por las cuales se verifican ayudas para el acceso a la propiedad y, concretamente, en materia de jóvenes agricultores, que pueden, en la medida en que sea acordado por esta Cámara o, en el momento oportuno, por la Administración, considerarlo; pero establecer esto como una carga de naturaleza privada e individualizada de estos sujetos parece excesivo.

Por este motivo, consideramos que se debe votar negativamente la enmienda propuesta.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, ruego que se ponga a cero el marcador.

El señor PRESIDENTE: A solicitud del Grupo Parlamentario Comunista, vamos a verificar un nuevo control del marcador. Ruego a SS. SS. que extraigan las llaves del pulsador. (Pausa.)

Por favor, revisen los escaños vacíos quienes estén próximos a ellos. (Pausa.)

En la siguiente verificación se hará el control de los escaños en los cuales figura la llave puesta. (Pausa.)

Vamos a proceder a la votación. Enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña respecto del número 3 del artículo 99. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 233; a favor, 108; en contra, 123; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña respecto del artículo 99.

Sometemos a votación seguidamente el texto del artículo 99 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 235; a favor, 132; en contra, 99; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 99 en los términos que figuran en el dictamen de la Comisión.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, tiene la palabra el señor Colino.

El señor COLINO SALAMANCA: Señor Presidente, para explicar nuestro voto negativo al número 3 del artículo 99, porque aquí ya no cabe discutir si estamos defendiendo al pequeño o al gran arrendatario.

Estamos en un supuesto de defensa del pequeño arrendatario, porque son aquellos cuya renta en explotación venía regulada por una cantidad no superior a cuarenta quintales métricos de trigo. En segundo lugar, debe cultivar personalmente la tierra.

Decimos que aquí no cabe esta falacia, porque con esos términos de definición de ese contrato, estamos en presencia de pequeños arrendatarios, sobre todo teniendo en cuenta la jurisprudencia que acumula todas las posibles explotaciones que pudiera llevar este tipo de arrendatarios. Sin embargo, vamos a impedir el derecho de adquisición forzosa en función de un arrendador que, según el artículo 18 y la letra a) del artículo 15 que aprobamos el otro día, puede ser un gran propietario, puede ser un gran arrendador, porque solamente se les exige el cultivo per-

sonal, lo cual no quiere decir que no pueda tener grandes extensiones de tierra para cultivar.

Por eso, estamos beneficiando en este precepto al gran propietario o al gran arrendador, en el supuesto de que no coincidan ambas figuras, en contra de los pequeños arrendatarios. Esto no tiene ninguna justificación tanto en cuanto solamente se les exige recabar la entrega de la finca para cultivarla personalmente. Pero, como dice muy bien el artículo 18, a este tipo de cultivadores no se les exige que tengan dedicación preferente a las actividades agrarias. Pueden tener cualquier tipo de actividades. Pueden sumar cualquier tipo de fincas para su explotación por vía rústica. Y, sin embargo, sí que estamos yendo en contra de los pequeños arrendatarios como consecuencia de negarles el derecho a la adquisición forzosa, en las condiciones que proponía la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña. Más aún teniendo en cuenta la no aceptación en su día de la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista a la letra a) del artículo 15.

El señor PRESIDENTE: Vamos a suspender la sesión durante veinte minutos. Un momento, por favor.

Convoco a los Presidentes de Comisión, y, eventualmente, en su defecto, a los Vicepresidentes, para una reunión que dentro de cinco minutos tendrá lugar en la Sala de Comisiones de la planta primera.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña mantiene una propuesta, articulada en cinco enmiendas, de incorporación de otros tantos artículos reguladores del acceso a la propiedad.

Tiene la palabra para su defensa el señor Vidal.

El señor VIDAL RIEMBAU: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en todo este capítulo de la ley, en que se trata del acceso a la propiedad, nos parece que queda

Artículos
nuevos

confusa la forma de este acceso, particularmente por aquellos arrendatarios modestos, por aquellos arrendatarios de trabajo familiar, a los que no les queda clara la manera de acceder a esta propiedad y la posibilidad de llegar a ella.

Todo campesino, todo agricultor pone gran ilusión en poder llegar un día a ser propietario de la tierra que trabaja, y debemos darle en esta ley una fórmula para que se haga efectiva esta ilusión. La mayor parte de los pequeños y medianos arrendatarios, la mayor parte de los agricultores que trabajan tierra que no es suya sufren en este momento una situación económica difícil y deplorable incluso. Por tanto, nosotros hemos considerado que debía detallarse de una manera clara y concreta qué posibilidades tiene este sector, que en definitiva es el más importante, de los trabajadores del campo arrendatarios o aparceros.

Por esto hemos presentado un conjunto de enmiendas y un artículo 99 bis, nuevo, a fin de que se determinen de una manera clara y concreta estas posibilidades que antes he mencionado.

Indiscutiblemente, en la primera enmienda estipulamos una serie de requisitos, sus condiciones, el estar al corriente de cualquiera de las normas establecidas por la propia ley, que las mejoras sean válidas para la adquisición de la contrata, el acuerdo —si no es válido— entre las dos partes que se determine en la forma que especifica la Ley de Expropiación Forzosa, y una cosa muy importante: no hay en este momento, por lo menos en una finca mediana, ningún arrendatario que esté en condiciones de pagar al contado, sea cual sea el precio de la tierra que va a adquirir.

Esto debemos apoyarlo, debemos considerarlo, porque, indiscutiblemente, en este caso serían muy pocos los campesinos pobres que llegarían a poder adquirir la tierra.

Por eso estipulamos una cantidad de anualidades, si no se encontrara en condiciones de poder pagar al contado, para que éstos tuvieran posibilidades de adquirir la tierra. Y, en el caso de los derechos reales, que fuera lo mínimo lo que debiera de pagar este arrendador al adquirir su tierra.

Señoras y señores Diputados, mi Grupo

Parlamentario, y seguramente el Grupo Parlamentario Socialista, incluso todas las fuerzas de izquierda de esta Cámara, tenemos un recelo en esta ley: el de ver que quedan las puertas abiertas a unas fuerzas económicas, cara a la adquisición y arrendamiento de las tierras que la ley determina y donde cada vez quedan más cortas las posibilidades de los trabajadores jóvenes del campo.

Creemos que si se aprobara este conjunto de enmiendas quedaría muy clara y tranquilizada toda la clase trabajadora del campo, que vive y suda la tierra para que pueda conseguir en su día este anhelo que tenemos todos los campesinos de trabajar la tierra nuestra.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra de estas enmiendas tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

El señor RODRIGUEZ MOROY: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el señor Vidal, en su exposición hace unos minutos, ha hablado de que en esta Ley de Arrendamientos Rústicos quedaba confusa la fórmula de acceso a la propiedad para determinados arrendatarios y que era precisamente en virtud de una intención clarificadora por la que se presentaba el conjunto de enmiendas, a fin de introducir una fórmula de acceso a la propiedad, prácticamente de todos los arrendatarios, cuando haya transcurrido un número determinado de años, en concreto dieciocho, en el disfrute de la tierra.

Se ha dicho también que el arrendatario, todo arrendatario, tiene una ilusión lógica por llegar a ser propietario. Nosotros entendemos que todas las ilusiones son lógicas, y ojalá todas las ilusiones puedan cumplirse.

En este caso, desde luego, nos parecen tremendamente respetables las ilusiones de todos los arrendatarios, pero lo que sí debemos dejar claro es que aquí estamos hablando de un contrato, de un contrato concreto que es el arrendamiento, y ese contrato concreto ha sido definido ya en el artículo 1.º de esta ley.

El artículo 1.º de esta ley, quiero recordarlo a Sus Señorías, dice: «Se considerarán arrendamientos rústicos a los efectos de esta ley y quedarán sujetos a los preceptos de la misma todos los contratos mediante los cua-

les se ceden temporalmente una o varias fincas para su aprovechamiento agrícola, pecuario o forestal, a cambio de precio o renta». Este es el concepto concreto del arrendamiento, aunque después me voy a referir más extensamente a él.

El arrendatario que tuviera la lógica ilusión de llegar a ser propietario de la finca, lo que creo que debía haber celebrado es un contrato de opción de compra y no un contrato de arrendamiento, porque el arrendamiento tiene unas características concretas y propias, que son las definidas en el artículo 1.º de esta ley.

En fin, lo que creo que debía haber dicho el señor Vidal es que estas ilusiones legítimas no son ilusiones legítimas del arrendatario, sino de quien mantiene, tiene o desea una figura jurídica diferente.

Creo que debemos recordar aquí lo que son las formas de acceso a la propiedad y lo que ha sido y es la regulación de este acceso a la propiedad en nuestro derecho patrio. Debemos decir que nuestro país es el pionero en la regulación de los accesos a la propiedad, excluido el caso de Irlanda, que es el único país que se anticipó al nuestro. Nosotros gozamos de la preferencia y, por tanto, de la prioridad de haber llegado a estas ventajas o beneficios para el arrendatario. En el resto de Europa no se regula en absoluto ningún tipo de acceso a la propiedad. Nos estamos refiriendo a países como Alemania, Inglaterra, Luxemburgo y Dinamarca, que no tienen referencia de ningún tipo de acceso a la propiedad ni de tanteo o retracto en los casos de venta. El resto de los países europeos, como Francia, Italia y Bélgica, lo regulan exclusivamente para aquellos casos en los que se ha producido una venta similar a nuestro retracto. Incluso países como Holanda, que regulaban antes la posibilidad de acceso a la propiedad en los casos en que se produjera cualquier tipo de enajenación, han tenido que dar marcha atrás y quedan reducidos a los casos exclusivos de venta. En España teníamos ya superadas, desde tiempo muy antiguo, las legislaciones más avanzadas; gozaban los arrendatarios de los beneficios perfectamente legítimos y defendidos aquí de tanteo y retracto y de acceso a la propiedad en los arrendamientos especial-

mente protegidos, que todos ustedes saben. Se ha recordado aquí y no vamos a entrar en cuáles eran en la legislación anterior.

Pero hay, además de estos supuestos, tanteos y retractos. En el capítulo dedicado a las formas de acceso a la propiedad se han introducido supuestos nuevos, además de la adquisición preferente que se regula en el artículo 89, para aquellas transmisiones en que no se produce venta, como son las transmisiones onerosas o gratuitas, y aunque no se señale valor, se han introducido otros supuestos de adquisición directa para los arrendamientos anteriores al Código Civil, que se regulan en el artículo 98.

Tampoco quiero recordarles que el artículo 99 regula otra forma de adquisición directa para los arrendatarios especialmente protegidos, lo que no hace más que recoger y mejorar una tradición legislativa que ya había causado estado en nuestra Patria.

Entendemos que la legislación que se hace actualmente, y la que queremos introducir por medio de este proyecto de ley, es más sencilla y más perfecta que la anterior. Ahora, en virtud de la enmienda del Grupo Socialistas de Cataluña, se pretende que todos los arrendatarios tengan este derecho de acceso a la propiedad, es decir, que todo arrendatario pueda convertirse en propietario. Entendemos que eso, como ya he dicho al principio, es algo que desnaturaliza el contrato que estamos debatiendo y que existen unas razones graves, serias y poderosas para decir no.

Sus Señorías deben saber, sobre todo los que hayan tenido contacto directo con lo que ha sido la vida de los arrendamientos anteriores, que era prácticamente inexistente el acceso a la propiedad; en la legislación anterior ha tenido muy poco juego, aunque ha sido nuestra legislación la pionera en esta materia, ya que han sido muy pocos los casos en que se han producido estos accesos a la propiedad, y entendemos que también sean muy pocos los casos en la nueva legislación.

De todas formas, quiero recordar que el texto que nos propone el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña es, en virtud de las distintas enmiendas que configuran todos los párrafos de estos artículos, una copia literal de la antigua Ley de Contratos de Cul-

tivo, del Parlamento catalán de la República, y debemos recordar aquí que esa ley fue declarada inconstitucional en su momento.

Otra razón que vamos a aportar en este momento es que ningún país, en absoluto, reconoce este tipo de acceso a la propiedad, un acceso a la propiedad prácticamente para todos los arrendatarios; pero, sobre todo, entendemos que la razón fundamental es la que nos hemos referido al principio, y vamos a reiterar aquí, porque desnaturaliza el contrato de arrendamiento.

El artículo 1.º, hemos dicho, establece como criterios clave para regular la figura del arrendamiento que exista una cesión de la finca, que esta cesión sea temporal y que exista un precio y una renta. La ley parte de una situación clara y concreta, que es la existencia de un arrendador, por un lado, y de un arrendatario, por otro, y únicamente en aquellos casos en los que esta situación de arrendador y arrendatario sufra una modificación, bien sea por causa de venta, etc., permite una modificación de la naturaleza del contrato y, por tanto, un acceso a la propiedad por parte del arrendatario. En todos aquellos supuestos en que se mantenga la situación inicial arrendador-arrendatario, entendemos debe estarse a lo que se establece en el artículo 1.º y, por consiguiente, mantener la expresa y total naturaleza de lo que es el contrato de arrendamiento. En otro caso estaríamos convirtiendo este contrato, que ya hemos definido al principio de esta ley, en otro contrato de naturaleza diferente, puesto que no es propio de la naturaleza del arrendatario el tener la posibilidad de convertirse en propietario, y puesto que existen otras fórmulas jurídicas claras que son las que recogen estas posibilidades, como a la que ya me he referido antes de posible opción de compra.

No entramos en la anécdota de que el precio pueda ser pagado en diferentes plazos, en quince años con un 5 por ciento de interés, ni vamos a rebatir estos criterios, porque entendemos que debemos referirnos exclusivamente a lo que es la esencia propia de la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña. Y la esencia propia es la introducción de una posibilidad, por parte del arrendatario en prácticamente todos los supuestos, de convertirse en propietario de la

finca; y debemos oponernos, no porque entendamos que el arrendatario no debe ser protegido, que desde luego es el interés preferente y clave para nosotros en esta regulación, sino porque entendemos que debe considerarse esta pretensión como completamente opuesta a lo que es la naturaleza del contrato de arrendamiento.

Por tanto, nuestro Grupo Parlamentario votará en contra de estas enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Vidal.

El señor VIDAL RIEMBAU: Señor Presidente, Señorías, muy brevemente porque tenemos tanto interés como el primero en que termine este debate; pero sí creo que debo contestar o replicar a algunas cosas de las que ha dicho el señor Rodríguez.

En primer lugar, le agradezco que haya hecho mención a una ley que el Parlamento de Cataluña, en 1934, hizo referente a los contratos de cultivo, ley que, naturalmente, tiene razón, fue declarada inconstitucional por un Tribunal de Garantías, ya que no respondía al criterio político que en aquel momento imperaba en Cataluña; pero esta ley era un ejemplo de lo que nosotros hemos expuesto aquí, y creo que en el futuro el Parlamento de Cataluña hará todo lo que pueda para legislar en el mismo sentido.

Por lo que se refiere a las comparaciones que continuamente se hacen en esta Cámara a las leyes y a las determinaciones de las legislaciones de los países europeos, creo que no son válidas.

Yo quisiera comparar nuestra agricultura, ¡ojalá pudiera ser!, con las agriculturas de los países occidentales. Necesitamos legislar de acuerdo con nuestro Estado, de acuerdo con nuestro panorama social del campo, y esto debemos hacerlo nosotros de acuerdo con nuestras posibilidades y con nuestra buena voluntad.

Por lo demás, mantengo completamente lo que he dicho y mantenemos el grupo de enmiendas antes defendidos. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

El señor RODRIGUEZ MOROY: Señor Presidente, Señorías, efectivamente, nosotros estamos totalmente de acuerdo con que el Grupo Socialista y el Grupo Socialistas de Cataluña intenten, dentro de lo que es su propio Estatuto y los marcos constitucionales, establecer la legislación que más se adecue a sus necesidades. Lo entendemos, y, desde luego, en lo que sea virtualmente posible por nuestra parte, estaremos en favor o en contra, según lo consideremos en cada momento.

Y puesto que la explicación o rectificación que ha sido hecha se ha referido prácticamente al pequeñísimo comentario que he hecho sobre la Ley de Contratos de Cultivos, creo que las razones fundamentales y de fondo eran razones que afectaban la naturaleza del contrato de arrendamiento que aquí no han sido desdibujadas ni muchísimo menos.

Y por lo que respecta a la comparación que he realizado con otros países europeos, entendemos que nuestra agricultura puede que no esté adecuada o que no esté en similitud de condiciones en algunos aspectos. Precisamente a ello se debe que tengamos figuras jurídicas que no estén recogidas en otras legislaciones como son el retracto, el tanteo o las fórmulas de acceso a la propiedad a las que me he referido anteriormente. Pero si pretendemos la entrada en el Mercado Común y una adecuación a las estructuras europeas, no podremos en ningún momento perder de vista los objetivos que tienen en este momento las leyes que rigen en los distintos Estados europeos.

Por todo ello mantenemos la opinión que ya ha sido expresada con anterioridad.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. Sometemos a votación conjunta las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña números 97, 98, 99, 100 y 101; cinco enmiendas que proponen la incorporación de otros tantos artículos al texto del proyecto.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 265; a favor, 119; en contra, 143; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario

Socialistas de Cataluña por las que proponían la incorporación de cinco artículos, entre los que figuran con los números 99 y 100 en el proyecto.

El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso mantiene dos enmiendas a otros tantos párrafos del apartado número 1 del artículo 100. Tiene la palabra para su defensa el señor Ballester. **Artículo 100**

El señor BALLESTERO PAREJA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, al defender conjuntamente las enmiendas socialistas al apartado número 1 del artículo 100 no voy a hacer hincapié en los aspectos técnicos que, a mi juicio, fueron ya suficientemente debatidos en Comisión. Creo que quedó claro allí que no se pueden introducir cifras arbitrarias en una ley. No se pueden introducir cifras arbitrarias. Y, Señorías, la cifra de un cuarto, la indemnización de una cuarta parte de la renta al arrendatario expropiado, tal como figura en los términos del artículo, nos parece que es una cifra arbitraria, porque no responde en absoluto a los criterios económicos, a los criterios de economía agraria que son aceptados, diríamos, con generalidad. No responde en absoluto.

Si hacemos el cálculo correcto, si hacemos las hipótesis correctas, llegamos a la conclusión de que esa indemnización no debe ser de un cuarto, sino de tres cuartos, como propone la enmienda socialista, tres cuartos de la renta.

Por otra parte, no se contempla en el artículo la indemnización al expropiado cuando éste tiene que abandonar por completo la explotación y se encuentra con que debe liquidar unos bienes de capital, como tractores, maquinaria y otros, cuyo valor no puede recuperar a precios de mercado, porque el hecho mismo de que tenga que venderlos con apresuramiento, con motivo de la expropiación, hace que baje el precio.

Todo esto lleva a la conclusión de que el artículo no hace una previsión debida de la indemnización que se debe pagar al arrendatario expropiado.

Estos son los aspectos técnicos en los que digo no quiero profundizar, porque ya los contemplamos y los defendimos en Comisión.

Pero sí quisiera tocar, aunque sólo sea en dos palabras, el aspecto político, porque, Señorías, está ocurriendo lamentablemente que estas expropiaciones no son equitativas, que presentan una falta sustancial de equidad, una falta de equidad que vienen a sufrir los arrendatarios, que son en su mayoría pequeños agricultores, que son en su mayoría campesinos (ya sabemos, y se nos ha recordado, que también hay grandes arrendatarios, pero en su mayor parte son campesinos). Y esta falta de equidad se traduce continuamente en tensiones, en conflictos, se traduce en una serie de reacciones populares.

Podíamos poner muchos y variados ejemplos de ellas. Ahí está el caso de la autopista del Mediterráneo. Ahí está ese caso mucho menos conocido, pero no menos real, de esos pequeños agricultores expropiados por razón de las obras de uno de los grandes pantanos de Extremadura, que resistieron a pie firme la llegada de las aguas y se negaron a salir de sus parcelas, que no querían abandonar porque las consideraban suyas propias, se consideraban muy mal pagados, se consideraban expulsados de su propiedad, y resistieron, como digo, la llegada de las aguas hasta que fueron evacuados por la fuerza pública.

No es mi intención, ni mucho menos, traer a colación estas historias, con las cuales sé que no voy a conmover a Sus Señorías. Sé que no voy a conmoverles ni tampoco, quizá, a convencerles; no van a alterar su firme decisión de votar en contra. Lo sé perfectamente, pero recuerden también las consecuencias. Recuerden que estas cosas, que son hilos sueltos que se dejan por ahí pendientes, luego traen consecuencias y ahí están las consecuencias, por desgracia. Ahí están las consecuencias de esa también falta de equilibrio, de esa también falta de justicia, de equidad de nuestra legislación en materia de montes vecinales. ¿Y qué es lo que ocurrió? Ya lo saben todos, señoras y señores Diputados. Ya lo saben todos por ce o por be: incendios forestales. Incendios forestales de manos incontroladas, sí; de manos criminales, sí. Pero si hubiéramos puesto antes los medios, si hubiéramos resuelto un problema en términos de equilibrio, Señorías, quizá esas manos cri-

minales no hubieran incendiado los montes de Galicia.

Tengamos presente este antecedente, tengamos presente este ejemplo y no repitamos el error. No se deben repetir nunca los errores. Y mañana otra mano, también criminal de algún arrendatario arrebatado y herido, porque no se le ha indemnizado en justicia, también pueda tomar otra represalia. Evitémoslo, que no nos cuesta trabajo y, ni siquiera, nos cuesta tanto dinero. Es éste un tema puntual; es éste un tema que no afecta a la economía nacional. Seamos entonces justos, que eso no nos cuesta demasiado.

Y nada más que esto, recordar a la Cámara, recordarles con insistencia, la injusticia que se hace a estos agricultores. La injusticia que se hace a estos agricultores, a los que se priva de las tierras, a los que se priva del fruto acumulado de su trabajo durante años, a cambio no de un plato de lentejas, porque un plato de lentejas lo comerían por lo menos con gusto, sino a cambio de una vaga esperanza; de una esperanza de cobrar, tarde, mal o nunca, unas pequeñas cantidades de dinero, desvalorizado ya por la inflación, cuando ya no lo necesitan. No lo necesitan porque unas veces se han muerto y otras veces han sabido sobrevivir sin ellas.

Señorías, pedirles también un trato para estos expropiados que sea análogo al que se da —y pensamos que se da con razón— a estos otros grandes propietarios en la Ley de Fincas Manifiestamente Mejorables. ¿Cuánto tiempo nos ha llevado la Ley de Fincas Manifiestamente Mejorables en su discusión en la Cámara? ¿Cuánto tiempo, cuántas cautelas se han querido poner, cautelas jurídicas, seguridades jurídicas, para que no se tocara el pelo de la ropa a uno de estos grandes propietarios en contra del Derecho? Y no tenemos nada que oponer a esto; pero, ¿por qué, Señorías, esta delicadeza, este trato esmerado no se da también a los arrendatarios, a los arrendatarios que, repito, en su mayoría son pequeños agricultores, que en su mayoría son campesinos? Démosles el mismo tratamiento justo, porque ellos quizá no pueden defenderse a sí mismos. No pueden defenderse a sí mismos porque son hombres que pasan su vida trabajando duramente, y como pasan su vida trabajando duramente no les

queda tiempo para pensar. Somos nosotros los que tenemos que pensar por ellos. Entonces, pensemos a favor de ellos, Señorías, y no en contra de ellos. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno en contra de estas enmiendas, tiene la palabra el señor González García.

El señor GONZALEZ GARCIA: Señor Presidente, Señorías, voy a intentar oponerme, conjuntamente también, a las enmiendas expuestas por el señor Ballester y hacer algunas consideraciones en relación a su intervención.

Su Señorías a dicho que la cifra que el texto del dictamen propone de indemnización al arrendatario de un cuarto de la renta por cada año es arbitraria, para proponer acto seguido que esa indemnización sea de tres cuartos. Yo entiendo que tan arbitraria puede ser una cantidad como la otra, porque es difícil evaluar exactamente cuál debe ser la indemnización.

El señor Diputado habla también de que no son equitativos los tratamientos que se dan a arrendadores y a arrendatarios. Mi Grupo Parlamentario entiende que en este tipo de indemnizaciones por expropiación, que por su carácter han de ser de interés social o público, intervienen, por una parte, el Estado —si no directamente, sí indirectamente—, por otra, los arrendadores, y, por otra, los arrendatarios. La parte que corresponde al Estado es participación de todos. En cuanto a los arrendadores, a lo largo de este proyecto de ley se ha dicho muchas veces cómo su espíritu pretende dar un tratamiento equitativo a los arrendadores y arrendatarios, porque de ello se deriva la propia eficacia de la ley; por otra parte, se ha dicho —incluso yo mismo lo he manifestado en alguna intervención anterior— que es equivocado identificar a los arrendadores con los ricos o con las clases más poderosas, porque en muchos casos —yo diría que en la mayoría—, los arrendadores son posiblemente más modestos que los arrendatarios y no sólo teniendo en cuenta que los arrendatarios pueden ser también grandes propietarios, sino porque, tal vez —y no precisamente por la rentabilidad que pueda tener en estos momentos la agricultura,

que todos sabemos no es grande— por motivos ecológicos o ambientales, quien tiene alguna propiedad que puede ser de explotación viable, en la mayoría de los casos lo hace directamente y quien no la cultiva es precisamente el pequeño propietario, que tiene que emigrar a otros medios de trabajo porque no tiene posibilidad de resistir con su propiedad.

Por tanto, a la hora de defender a arrendadores y arrendatarios no sabemos si defendemos al poderoso o al débil. Por eso, es lógico ser equitativo y prescindir de señalar quién es el poderoso y quién es el débil.

En este sentido, y como es difícil evaluar exactamente cuál debe ser la indemnización, para fijar la más lógica creo que habría que referirse a la que actualmente existe. Tendríamos que referirnos al artículo 30 del Reglamento, que dispone sobre esta materia que al arrendatario, en caso de expropiación parcial o total, se le podrá reducir la renta, pagar las mejoras realizadas por su cuenta y las cosechas que se le estropeen, y percibirá un tercio del precio de afección abonado al propietario, que no es más que el 5 por ciento del valor de la finca, siempre que al efectuarse la expropiación llevase, por sí o por sus causantes, diez años de posesión arrendaticia en la finca. Es decir, hace falta esta condición de que lleve diez años, como mínimo. En el nuevo texto esta condición no es necesaria, sino que basta con que lleve un año de antigüedad.

Por otra parte, el artículo 44 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que la indemnización al arrendatario procede exclusivamente cuando la expropiación lleve consigo la privación definitiva del uso y disfrute de la finca del titular arrendaticio. Pero no cuando la privación de derechos inherentes a la explotación sea compatible con la continuidad del contrato, y, en cualquier caso, no reconoce otra indemnización que las que acabo de señalar, las que establece el artículo 30.

Entendemos, por tanto, que el texto del dictamen de la Comisión es mucho más generoso, a la hora de indemnizar a los arrendatarios en aquellos casos de expropiación, que el Reglamento actual. Y ello, como he señalado, porque no sólo permite reducir las

rentas, pagar las mejoras y pérdidas de cosecha, etc., sino que, además, admite una indemnización anual —ya lo he mencionado también— sin condicionarla a que la antigüedad en el arrendamiento sea de diez años.

Yo diría —dando la razón, en cierta forma, al señor Ballestero— que estas cifras pueden ser un tanto discutibles. Y, refiriéndonos al Reglamento actual, bastaría con plantear una inequación (al señor Ballestero las matemáticas le son familiares) donde podemos demostrar que una renta, más una cuarta parte de esa renta, por el número de años o fracción que queda de arrendamiento en el momento de la expropiación —que es lo que señala el dictamen, en todos los casos— es superior a un tercio del 5 por ciento del precio de la finca, que es lo que actualmente ofrece el Reglamento, pero, como queda dicho, solamente cuando el arrendatario lleve, como mínimo, una antigüedad de diez años.

Pues bien, con esta inequación planteada en términos matemáticos —y aquí tengo los datos por si el señor Ballestero quiere examinarlos— esto se cumple cuando la renta es igual o superior a 0,014 de «P», siendo «P», lógicamente, el precio de la finca; es decir, cuando la renta es, como mínimo, el 1,4 por ciento del valor de la finca.

Si a lo largo de la discusión de esta ley ha quedado perfectamente regulada —creo que en los artículos 38 y 40— la revisión y la actualización de la renta, creo que no es difícil suponer que en todos los casos debe cumplirse que la renta sea superior al 1,4 por ciento del valor de la finca.

Está, por tanto, en mi opinión, claramente demostrado que el tratamiento que se da a los arrendatarios es muy superior, muy superior, al que actualmente da el Reglamento. Quedaría por demostrar que además es suficiente, si bien no tengo argumentos matemáticos para ello, como ya he dicho, porque es difícil evaluar cuál es el daño. Pero, en cualquier caso, entiendo que la indemnización es muy superior y que, realmente, lo que se le ocupa es un tiempo en la explotación de esa finca, que, por una parte, se le indemniza, y que ese tiempo puede ocuparlo en la explotación de otra finca.

Por estos motivos, mi Grupo va a oponerse a la enmienda propuesta en primer lugar.

Y en cuanto a la enmienda transaccional que posteriormente presentan y que consiste en añadir al texto del dictamen una indemnización cuando la explotación desaparezca como consecuencia de esa expropiación, de esos quebrantos económicos totales, yo querría decir al señor Ballestero que, en mi opinión, es difícil que este hecho se produzca porque, para que ello se produzca, tendría que ser necesario que el número de hectáreas expropiadas fuera numeroso, cosa que no suele darse en general. El señor Ballestero ha citado una autopista. Normalmente la autopista ocupa un trocito de las fincas por las que pasa; casi nunca es un número de hectáreas grande, casi nunca es la mayoría de una explotación.

Por otra parte, tendría que darse también el caso de que esa explotación fuese casi totalmente de renta para que desaparezca; es decir, si hay parte de propiedad y parte de renta, si subsiste la parte de la propiedad y la parte de renta no es efectada, en general, más que en una pequeña parte, es difícil que esa explotación deje de subsistir por ese motivo. Pero, por otra parte, entiendo que, aun en el rarísimo caso de que esto ocurriera, el texto del dictamen no señala límites. El texto del dictamen habla de la indemnización de los daños y perjuicios que sufran las explotaciones agrícolas «que corresponda»; es decir, en ese «que corresponda» entra el que sean los que sean, y si en el último caso es la desaparición de esa explotación como tal explotación, sería una cuestión más a considerar.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ballestero.

El señor BALLESTERO PAREJA: Señorías, agradezco al señor Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra sus ecuaciones y sus inequaciones; pero tanto él como los demás creo que estaremos de acuerdo en que un Pleno del Congreso no es el lugar más idóneo para hacer complicados cálculos matemáticos. Para eso necesitábamos, por lo menos, una pizarra, que es algo así como el có-

digo civil de los analistas, y como no tenemos una pizarra, no podemos entrar en discusión sobre el tema. Ya entramos en discusión durante los debates de la Comisión; ahí sí, ahí aportamos las razones. No tengo ningún inconveniente en polemizar con Su Señoría a través de una publicación científica. Pero, repito, aquí no voy a polemizar haciendo ecuaciones.

Creo que el señor Diputado se ha salido un poco del tema o, mejor dicho, no ha entrado en el tema cuando nos ha ofrecido una panorámica de enfrentamiento entre los arrendadores y los arrendatarios. Porque aquí no estamos debatiendo el conjunto de la ley; estamos debatiendo, Señorías, un artículo, el artículo 100. Y quien se enfrenta en este artículo son los arrendatarios, por un lado, y los expropiantes, por otro; son las entidades expropiantes, y las entidades expropiantes no son los arrendadores. Las entidades expropiantes son las empresas de construcción o quienes sean, o el Estado, o los Ayuntamientos, pero no son los arrendadores. Y son estas entidades expropiantes, según dice literalmente el artículo 100 en su introducción, quienes tienen que hacer efectiva la indemnización.

Por consiguiente, la argumentación del señor Diputado no ha entrado —yo lo siento, lo lamento mucho— ni siquiera en ese aspecto. Y, además, se ha referido a esa serie de minúsculas indemnizaciones, como el premio de afección y como otras que figuran a lo largo de esos siete apartados del artículo 100 desde la letra a) a la letra g).

Y bien, yo digo: ¿no nos recuerda ese procedimiento a esos otros métodos de tiempos pasados, del régimen anterior, cuando los Ministros de Trabajo también concedían muchas cosas a los trabajadores en forma de pellizcos, se lo concedían en forma de minucias muy bien especificadas para hacer bulto, para que pareciera que se daba algo cuando en realidad no se daba nada o se daba muy poco?

Porque, Señorías, por la letra a) pagamos una peseta; por la letra b) pagamos un centimito, y por la letra c), otro centimito, y así hasta llegar a la letra f), por la que pagamos el último centimito. Y no hagan ustedes la cuenta, no sumen ustedes porque si suman les va a quedar una pesetas y cincuenta cénti-

mos. Así que no hagan la suma; mejor es que se olviden de ella y, de esta manera, les parecerá que dan algo cuando no dan nada.

Esta es la verdad, y yo me quejo aquí de que en los proyectos de ley se introduzcan estas técnicas que casi son técnicas publicitarias, casi son técnicas de proyectos publicitarios de casa comercial. Dejemos eso a la televisión; dejemos eso a los medios de difusión comerciales; pero no lo introduzcamos en un proyecto de ley, porque entonces no vamos a saber hasta qué punto una ley es real o simplemente propaganda. (Varios señores DIPUTADOS: ¡Muy bien!)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor González García.

El señor GONZALEZ GARCIA: Señor Presidente, Señorías, yo no he pretendido tampoco introducir aquí ecuaciones e inecuaciones. Simplemente, y tratándose del señor Ballester, he creído que sería un razonamiento bastante familiar. La inecuación es bien sencilla y, por otra parte, la he puesto a su disposición. Se trata de demostrar que lo que ahora ofrece el mismo texto de ley es muy superior a lo anterior. Ha empezado por decir —no sé la palabra exacta que ha utilizado— que era un cuarto, tres cuartos, no sé. Esto es discutible. Yo he querido apoyarme precisamente en un razonamiento matemático sencillo, simple. Comprendo que en la Cámara es otro lenguaje el que se emplea, pero cuando ese lenguaje puede apoyarse en un razonamiento de números demostrable, encuentro bueno y lógico que se emplee. No me he equivocado en cifras grandes, de 150 millones.

Por otra parte, me dice que he utilizado una situación comparativa entre arrendados y arrendatarios, haciendo referencia a que nunca, o pocas veces, los arrendadores tienen que ser más poderosos que los arrendatarios. No he querido referirme a otros artículos de la ley, sino concretamente a éste, porque entiendo que la indemnización que proceda es una, debe ser la justa y es lo que el expropiante da al arrendador. Es decir, el expropiante no da al arrendador el valor de la finca y además al arrendatario una cantidad más; el arrendatario exige al expropiante

te, pero el expropiante deduce de lo que le dé al arrendatario lo que le tiene que dar el arrendador. De ahí que traiga yo precisamente a este tema lo de arrendadores y arrendatarios, porque creía que entraba dentro de ello.

Esto, más o menos, es lo que tengo que añadir a mi intervención anterior.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones. Votamos en primer lugar la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto de la letra a) del número 1 de este artículo 100.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 266; a favor, 126; en contra, 139; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto de la letra a) del número 1 de este artículo.

Votamos la enmienda que el propio Grupo ha mantenido respecto de la letra e) del mismo número 1 del artículo 100.

Comienza la votación (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 264; a favor, 126; en contra, 137; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda, asimismo, rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto de la letra e), del número 1, del artículo 100.

El señor COLINO SALAMANCA: Señor Presidente, nos gustaría que en la votación del texto se hiciera por separado la de los preceptos que no han sido enmendados.

El señor PRESIDENTE: ¿Y los dos enmendados juntos? ¿Les parece bien? (Asentimiento.)

Votamos, a continuación, el texto del artículo 100, según figura en el dictamen de la Comisión, a excepción de las dos letras a) y e), que han sido objeto de enmiendas. Por consiguiente, texto del artículo 100, con la salvedad de esas dos letras.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 264; a favor, 261; en contra, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 100, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión, a excepción de las letras a) y e), del número 1, que son objeto de votación seguidamente.

Se someten a votación las letras a) y e), del número 1.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 263; a favor, 141; en contra, 118; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan también aprobadas las letras del artículo 100, que han sido objeto de votación separada.

Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, proponiendo la supresión del artículo 101. Artículo 101

El señor Colino tiene la palabra.

El señor COLINO SALAMANCA: Señor Presidente, como es norma, con toda brevedad.

Nuestra enmienda al artículo 101 del dictamen de la Comisión venía referida, en su primitiva redacción, al artículo 102 del proyecto del Gobierno, en el sentido de que en determinadas situaciones en el antiguo proyecto se hablaba de que en aquellos casos en que nada más se aportase la tierra, a cambio de una participación en los productos, se considerase como arrendamiento parciario. En el actual dictamen de la Comisión esa participación de tierra, además, tiene que ir con un 20 por ciento en ganado, tierra y maquinaria, en capital circulante, pero esto no hace modificar nuestros criterios respecto de la petición de supresión.

Pedimos la supresión porque el precepto no añade nada nuevo a la situación actual, en el sentido de que estas situaciones, a nuestro juicio, deberían considerarse simple y llanamente como arrendamientos, sin darse esta matización de arrendamientos parciarios, que no sabemos lo que quiere decir, salvo introducir nuevas causas para desahuciar a los arrendatarios. A lo largo de la normativa se

dice que estos tipos de arrendamientos parciarios se van a regular por lo dispuesto para los arrendamientos rústicos, con las modificaciones que se introducen en el propio precepto 101, que son casualmente, entre otras, la de configurar una nueva causa de resolución de arrendamientos parciarios, cual es el fraude por parte del arrendatario en la devolución o entrega al arrendador del fruto que le corresponda. Es decir, que si se dice que se va a regular como los arrendamientos, sin embargo aquí se introduce una nueva causa de resolución de esos contratos; y, digan lo que digan los señores de UCD, esto sólo se puede interpretar en contra de los arrendatarios, sean grandes o pequeños, porque es tipificar una nueva causa.

Por otra parte, la misma mención a que la aportación del excedente de la tierra tenga que ser también en el 20 por ciento respecto del capital circulante, como hemos tenido ocasión de decirlo en la Comisión en su día, no añade nada nuevo ni supone una novedad en nuestra legislación, como conocen los señores de UCD, por cuanto esto mismo es lo que decía la base 22 de la Ley de Reforma Agraria, y este argumento, vuelvo a repetir, quiere decir que después de cincuenta años no se ha avanzado nada respecto de la aportación tan generosamente presentada por parte del Grupo de UCD. Lo mismo que ahora dice el proyecto lo decía en su día la Ley de Bases de la Reforma Agraria, que consideraba que todos aquellos contratos en que la aportación fuera inferior al 20 por ciento se considerase, simple y llanamente, arrendamiento, porque es la mejor garantía para el arrendatario, y esta figura lo que hace es introducir una nueva causa de rescisión del contrato.

Y, por otra parte, creemos que nuestra oposición responde formalmente a lo que fueron en su día los Acuerdos de la Moncloa, que trataban de poner fin a las situaciones de aparcería, con especial revisión y profundidad, se decía. Y no sólo no se revisan, sino que se introduce una nueva figura jurídica que antes no existía en nuestro derecho, como conocerán los señores Diputados de UCD. Aquí lo que se hace es introducir un nuevo concepto que no existía en nuestra legisla-

ción, que es el arrendamiento parciario, que seguimos sin saber qué significa.

Mantenemos nuestra enmienda de supresión de este precepto.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario de Coalición Democrática mantiene una enmienda de supresión al número 6 de este mismo artículo.

Tiene la palabra el señor Tejada.

El señor TEJADA LORENZO: El Grupo Parlamentario de Coalición Democrática ha mantenido para su defensa en el Pleno únicamente las enmiendas que se refieren a la posibilidad que este proyecto de ley da a cualquiera de las partes de poder convertir el arrendamiento parciario en ordinario. Y lo hacemos porque somos conscientes de la inoportunidad tanto jurídica como social de esta posibilidad de actuación, y porque entendemos que la consagración de esta potestad se convertiría en uno de los principales enemigos de la relación arrendaticia que con esta ley intentamos potenciar.

No hemos traído a este Pleno otras enmiendas que tampoco fueron aceptadas en Comisión y que hacen referencia a otros puntos concretos contenidos en este proyecto de ley, que juzgamos contrarios a las relaciones arrendaticias del agro español, como la inexplicable limitación de la extensión de tierras y el plazo de tiempo que supone la prórroga de contratos y algunas otras. Hoy sólo queremos manifestar nuestra oposición a que una de las partes que es sujeto activo del contrato de aparcería pueda unilateralmente convertir éste en un arrendamiento ordinario.

Señorías, el contrato de aparcería es una de las instituciones más justas por las que puede arrendarse una tierra. Propietario y arrendatario basan su relación en una participación futura de la producción que se puede obtener, sea cual sea ésta. No existe, por tanto, una cantidad económica preestablecida con anterioridad.

Hay que destacar que la constante asunción de riesgos y vicisitudes, igualmente de logros y éxitos, ha configurado esta institución basada en vínculos profesionales y hasta personales. Es decir, el propietario busca como aparcerero al buen profesional capaz, al menos

teóricamente, de realizar una buena gestión económica que permita a ambas partes la obtención de un beneficio. No es, pues, una pura relación económica absentista, sino que está basada en un previo conocimiento y valoración profesional y, sobre todo, humano.

Pues bien, señoras y señores Diputados, esta situación se vendrá inexorablemente abajo si mantenemos en esta ley la posibilidad de que el arrendamiento parciario pueda cambiarse unilateralmente por cualquiera de las partes en un arrendamiento ordinario.

¿Qué garantía va a tener en el futuro el arrendatario que se hizo cargo de la explotación en función de que el precio que tenía que pactar era una parte de la producción y ahora se puede encontrar con que el propietario puede optar por el camino más cómodo de establecer una renta anual, sea cual sea la producción obtenida? Tampoco puede pretenderse el desarrollo del mercado de tierras en arrendamiento, que es el objetivo prioritario que debemos perseguir, cuando a los propietarios no se les garantiza una estabilidad en las condiciones jurídicas y económicas que en su día le animaron a ceder la explotación de sus tierras.

¿Cómo puede justificarse este cambio unilateral en las condiciones voluntaria y libremente pactadas? ¿Han valorado SS. SS. el grado de inestabilidad e inseguridad jurídica que la aprobación de este precepto conlleva?

Por todo lo expuesto, solicito de SS. SS. el voto favorable a nuestra enmienda, que, de aprobarse, implicaría igualmente la desaparición de esta posibilidad de cambio unilateral en todos los artículos que hacen referencia al mismo.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos en contra de las enmiendas que han sido defendidas? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Barnola.

El señor BARNOLA SERRA: Voy a oponerme solamente a la enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Socialista.

Está claro que el arrendamiento parciario, tal como se contiene en esta ley, es una figura jurídica intermedia entre el arrendamiento y la aparcería. Este arrendamiento parciario podríamos decir que es lo que antes eran las aparcerías, en donde los propietarios

o cedentes sólo aportaban la tierra a esta sociedad común. Sin la existencia de este artículo nos podríamos encontrar que buena parte de las aparcerías existentes pasarían a ser arrendamientos aun en contra de las partes, pues ellos habrían pactado aparcería y ahora se encontrarían siendo sujetos de una situación arrendaticia.

Es necesario, por tanto, una figura intermedia, no sólo en lo jurídico, sino en lo temporal, para dar opción a las partes a integrarse en la aparcería o en el arrendamiento. Y ahí está, precisamente, lo fundamental de este artículo, que es lo contenido en el número 6, que dice que en el caso de que cualquiera de las partes —repito, cualquiera— que lo pida con dos meses de antelación al comienzo del año agrícola, se convertirá en arrendamiento ordinario. Esta es, de hecho, la suprema garantía de las partes para salir, cuando les convenga, o le convenga solamente a una de ellas, de esta figura jurídica para pasar a arrendamiento, o, si están de acuerdo, para pasar a aparcería y aportar la inversión ya consabida.

Yo quisiera decir que en mi tierra, Cataluña, con 220.000 hectáreas en régimen de aparcería, la mayoría de ellas son sólo concesión de tierras, y en la mayor parte, por ejemplo, de Municipios de 2.000 ó 5.000 habitantes hay pocas personas que tienen el equipo necesario para dedicarse a la agricultura con rentabilidad, y aparte de llevar sus tierras llevan otras en arrendamiento o aparcería. Así constituyen una explotación viable a base de pequeñas porciones.

¿Qué pasaría si se suprimiera este artículo? Que la parte más débil de esta relación, que es, en este caso, el cedente, porque se identifica con el obrero o empleado que trabaja en una industria o en una cooperativa de la localidad, puede tener querencias distintas al verse convertido en arrendatario «ipso facto», porque puede querer trabajar su parcela, después de su jornada laboral, en esta sociedad parciaria, o porque tenga hijos que quieran verlos cultivando directa y personalmente esta tierra, cogiendo luego otras en aparcería o arrendamiento.

Es por toda esta serie de ventajas; para evitar traumas a corto y medio plazo a los agricultores y para evitar, por supuesto, todos los

invenientes que conlleva este número 6, que permite a cada una de las partes el poder convertir su relación en arrendamiento ordinario, por lo que rechazamos esta enmienda socialista de supresión, y rogamos a SS. SS. el voto favorable al texto del dictamen.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García García.

El señor GARCIA GARCIA: Solamente para una cuestión de concordancia en el texto. Estamos en el artículo 101, pero en Comisión se aprobó en el artículo 121 la constitución de la Junta Arbitral de Arrendamientos, y se establecen específicamente sus atribuciones.

Pero en el texto han quedado muchos flecos de la redacción anterior de atribuciones que ya pertenecen, según el artículo 121, a la Junta Arbitral de Arrendamientos. Entonces, aunque nosotros vamos a votar con el Grupo Socialista la supresión del artículo, en todo caso hacemos notar que la frase: «Según determinación del IRYDA y en la cuantía que este organismo fije...», habrá de ser sustituida por imperativo de lo que ya figura en el dictamen en el artículo 121 por: «Según determine la Junta Arbitral de Arrendamientos correspondiente, previo informe del IRYDA». Es una cuestión de coordinación de estos textos del propio dictamen.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción al planteamiento, en el bien entendido de que es un planteamiento que no puede ser acogido ni es operativo hasta el momento que tratemos el 121, puesto que éste no se halla aprobado? (Pausa.) Si no hubiera objeción, la sugerencia que el señor García acaba de hacer la tendríamos presente para que, una vez aprobado, en su caso, el 121, tuviera esta incidencia sobre el 101. ¿Es así? (Asentimiento.) Entonces, queda reservado el tema para el momento en que tratemos el 121, con su posible incidencia sobre este artículo 101.

El señor Barnola ha consumido un turno en contra sólo de la enmienda del Grupo Socialista, por lo tanto, hay lugar a un turno en contra de la enmienda de Coalición Democrática, que solicita el Grupo Socialista. El señor Colino tiene la palabra.

El señor COLINO SALAMANCA: Solamente decir que nos oponemos a la enmienda de Coalición Democrática en el caso, que parece será lógico, de que se rechace nuestra enmienda de supresión. Solamente en el caso de que se mantuviese el texto del artículo 101 nos opondríamos, lógicamente, a la enmienda de Coalición Democrática.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones. Votaremos en primer lugar la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso proponiendo la supresión del artículo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 266; a favor, 119; en contra, 146; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto del artículo 101.

Votamos seguidamente la enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, que propone la supresión del apartado 6 de este artículo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 267; a favor, ocho; en contra, 259.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Coalición Democrática respecto al artículo 101.

Sometemos a votación seguidamente el texto del artículo 101, conforme figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 262; a favor, 139; en contra, 121; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 101 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión, y hecha la reserva indicada por el señor García para una vez que haya sido aprobado y en función de los términos en que lo sea el artículo 121.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Estella.

El señor ESTELLA GOYTRE: Muchas gracias, señor Presidente. Como el señor Colino, en su intervención anterior, me había aludido —no personalmente, sino desde el punto de vista de la argumentación jurídica—, diciendo que no se explicaba esta nueva figura jurídica de arrendamiento parciario, debo decirle que el arrendamiento parciario existe en la doctrina hace muchos años, y que tal como se configura en el apartado I de este artículo 101, queda expuesto con claridad meridiana.

Hasta ahora no se fijaban porcentajes, aunque la Ley de Reforma Agraria de la República los fijase. ¿Cómo lo concebimos nosotros? Como pleno arrendamiento en que el dueño de la tierra no hace un contrato de terraje, aunque tuviera derecho a los frutos, sino incorporando el capital circulante y otros elementos en un porcentaje no superior al 20 por ciento. Del 20 al 90 por ciento, como sabe el señor Colino, es una aparcería clásica, aunque se le obligue a unos porcentajes que antes no se fijaban, y en adelante sigue siendo aparcería, pero teñida de relación laboral, cuestión a la que nos referimos en el artículo 108.

Diría al señor Colino que si no fueran buenas sus razones para aceptar este artículo y pedir su supresión, resulta que en el apartado 6, como ha explicado el señor Barnola, nos referimos a la posibilidad de que estos arrendamientos parciarios puedan convertirse en simples arrendamientos en el plazo de dos meses, como dice este apartado.

En tercer lugar, nos congratulamos de haber votado en contra de las enmiendas de los Grupos Socialistas y de Coalición Democrática, porque eso significa que estamos en el centro. Es decir, que mientras permitimos la conversión de este arrendamiento parciario en simple arrendamiento, mantenemos la figura debatida.

Y, por último, se dice que no existía en nuestra legislación la figura sobre deslealtad o fraude. Discrepo una vez más de la opinión del señor Colino, porque basta leer el artículo 47, 1, del actual Reglamento de Arrendamientos

Rústicos, en que figura el texto exactamente igual, donde se dice que será también causa de resolución del contrato, a instancia del arrendador, la deslealtad o fraude por parte del aparcerero en la valoración o en la entrega al arrendador o propietario de los frutos que le correspondan según el contrato de aparcería. Si bien es cierto, como he dicho anteriormente, que antes no se exigía porcentaje o participación alguna del dueño, y ahora le imponemos una participación mínima del 20 por ciento.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tiene la palabra el señor Colino.

El señor COLINO SALAMANCA: Señor Presidente, las palabras finales del señor Estella dan la sensación de que no nos ha querido oír.

Se dice en el artículo 101, 1, que esta figura nueva del arrendamiento parciario se va a regular en todo con sujeción a la normativa del arrendamiento rústico; y yo lo que he dicho es que a esta figura nueva de arrendatario que aquí se crea, que se dice que se va a regular en su vida jurídica por la normativa de rústica, se le introduce una nueva causa de resolución del contrato que no tienen los arrendatarios normales, precisamente porque en el número 5 se configura una nueva causa específica para este tipo de contrato, lo cual quiere decir que, a pesar de decirse que se regula como arrendatario, aquí se introduce de matute una nueva causa de resolución del contrato de arrendamiento parciario.

Respecto de la conversión del arrendamiento parciario en arrendamiento normal, quiero decirle que eso va a crear de nuevo importantes inseguridades, porque luego se van a plantear problemas de rentas y problemas de actualización, conforme expresa al final el número 6; es decir, se va a ver envuelta esta figura en nuevos conflictos jurídicos como consecuencia de la definición que se nos ha hecho de una figura nueva en nuestro Derecho. Basta examinar la doctrina más reciente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García García para la defensa de su

enmienda, consistente en la adición de un capítulo y un artículo relativos a arrendamientos forzosos.

El señor GARCIA GARCIA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, como han podido Sus Señorías comprobar, en atención al tiempo este representante del Grupo Parlamentario Comunista no ha subido hasta ahora a la tribuna; hemos renunciado a algunas de las enmiendas que manteníamos en el Pleno y hemos renunciado a explicaciones de voto que hubiesen ayudado a matizar las posiciones de nuestro Grupo Parlamentario. Sin embargo, esto es al mismo tiempo una prueba de la importancia trascendental que damos a la enmienda que ahora pasamos a defender, enmienda de adición d un nuevo capítulo II, titulado «Arrendamientos forzosos por causa de interés social», y compuesto de un solo artículo, el 101.

Creo que no son necesarias muchas palabras para recordar a este Congreso la gravedad en que vive nuestra agricultura. Utilizando las fuentes oficiales —la publicación «La Agricultura Española en 1979. Avance», editada por el Ministerio de Agricultura— encontramos que la producción total agraria en 1979 ha descendido en un 1,3 por ciento en relación con 1978, y si nos atenemos a la producción agraria en sentido estricto, este descenso ha llegado hasta el 4 por ciento. En índice de precios percibidos por los agricultores ha aumentado en un 6,5 por ciento, mientras que el de los precios pagados por éstos, el *input* agrario ha crecido un 15,2 por ciento.

En consecuencia, el índice de paridad ha empeorado en 1979 en la cifra alarmante de un 6,7 por ciento. Pero esto no es todo, porque los agricultores no sólo tienen que pagar los productos que necesitan para continuar la explotación, son también ciudadanos a los que afecta el índice general de precios al consumo y entonces nos encontramos que, como consecuencia de la reducción de la producción y del escaso aumento de los precios, mientras en los hogares campesinos los ingresos monetarios entrados en 1979 sólo subieron un 2,1 por ciento, tuvieron que pagar por todos los sectores no alimentarios del índice general de precios un aumento del 20,2 por ciento. Con razón el Ministerio de Agricultura deduce de

esa cifra lo que él llama muy técnicamente «la intensidad de la acción estabilizadora de la agricultura en el proceso general de precios», porque, en realidad, en el lenguaje de Sancho Panza, habría que llamar la intolerable expropiación de los campesinos para paliar el fracaso de la política económica del Gobierno.

El Ministerio de Agricultura intenta explicar esta situación alegando que las cifras de 1979 se comparan con un año excepcionalmente bueno, que fue 1978; pero si la comparación la hacemos tomando como base cien 1976, nos encontramos con que en tres años el producto total agrario sólo ha aumentado un 3,7 por ciento, 1,2 por ciento anual, es decir, menos que el aumento demográfico en las zonas rurales, mucho más si tomamos en consideración el retorno de emigrantes, tanto del extranjero como de las zonas desarrrolladas del país.

Ello es más alarmante si tenemos en cuenta que los gastos realizados por la agricultura fuera del sector se han incrementado en estos tres años en un 18,5 por ciento, con lo que el valor añadido bruto en 1979 alcanza sólo el 89,9 por ciento del de 1976. El Ministerio de Agricultura nos da así una comparación matemática de la afirmación que tantas veces se nos tacha de demagógica, de la expropiación del campo por el capital monopolista, por las empresas suministradoras de los *inputs* agrarios.

Tal es el balance —repito— oficial de la situación de la agricultura, y ello en unos años en los que, ante el reto de la incorporación al Mercado Común, tendríamos que estar haciendo esfuerzos excepcionales, como los que vienen haciendo los países con los cuales tenemos que confrontarnos.

En este marco global de la situación de la agricultura —nos referimos a los obreros agrícolas eventuales—, la situación alcanza toda la magnitud de primordial problema nacional, de cuestión de envergadura nacional.

Todo el país conoce la extrema tensión en que vive en estos meses Andalucía: la huelga de toda la zona de la sierra Sur de Sevilla y el pueblo de Marinaleda, las huelgas generales en Cabeza de San Juan, en Sevilla y en nueva Cartella (Córdoba), donde la Guardia Civil, en el enfrentamiento con los obreros que pedían trabajo, hizo numerosos

disparos con arma de fuego, bordeándose la tragedia; en la comarca de Antequera, en la provincia de Huelva, etc.

No creo que sea preciso insistir en el indiscutible carácter social que tiene la propiedad de la tierra. En su homilfa en Recife (Brasil), ante dos millones de personas, el Papa repitió las palabras que ya había dicho en Méjico: «Sobre toda propiedad existe una hipoteca social. No es admisible que del desarrollo general de la sociedad queden excluidos del verdadero progreso precisamente los hombres y mujeres que, gracias a su trabajo, hacen la tierra productiva».

También en España se ha repetido hasta la saciedad el reconocimiento del carácter social de la tierra. La Ley de Reforma y Desarrollo Agrario regula la expropiación por interés social. En el III Plan de Desarrollo se llegaron a asignar algunos cientos de millones para llevar a cabo reformas de estructura mediante adquisición de tierra. Y, sin embargo, no se ha dado ni un solo paso hacia adelante. Los grupos de presión se han mostrado lo suficientemente fuertes para dictar la ejecución de la política agraria y para impedir, en todo caso, las indispensables transformaciones estructurales de nuestra agricultura.

Veamos el balance del IRYDA, también de acuerdo con las cifras oficiales del Ministerio de Agricultura.

Entre el 1 de enero de 1973 y el 31 de diciembre de 1979, es decir, siete años, el Instituto ha adquirido 35.720 hectáreas, esto es, 5.103 hectáreas por año, el 50 por ciento de ellos por ofrecimientos voluntarios, y el otro 50 por ciento por expropiación de tierras excedentes en los Planes de Colonización.

Durante el mismo período se han creado 4.425 explotaciones, esto es, 633 por año, y se han mejorado, tomando también en cuenta las que lo han hecho con dinero de los particulares, auxiliados por el Estado, 1.185, es decir, 169 por año.

Señores del Gobierno, señor Ministro de Agricultura, yo les invito a visitar Andalucía y Extremadura, a ir a las plazas de sus pueblos a exponer este balance. Allí van a poder comprobar la distancia abismal que existe entre las necesidades apremiantes de trabajo, de empleo, de poder llevar un jornal

al hogar para evitar el hambre de sus hijos, de los 400.000 obreros agrícolas eventuales sin tierra, y el balance del IRYDA y, muy concretamente, del número de explotaciones creadas o mejoradas por éste en un plazo tan vital como han sido estos últimos siete años.

Se nos dice que no hay dinero. Yo quiero recordar que ni siquiera se ha gastado la totalidad de lo consignado en el III Plan de Desarrollo para reformas de estructuras. Lo que sí existe es el eterno grupo de presión de los grandes propietarios agrarios para los que no tienen ninguna validez ni las palabras de San Pablo, ni ahora las del Papa, sobre el carácter social de la propiedad de la tierra.

El Gobierno, el Congreso y el Senado habrán de ser conscientes de que será preciso encontrar soluciones y recursos para abordar la transformación democrática global de nuestra agricultura, y, en su marco, una reforma agraria que aborde una más equilibrada distribución de la tierra; primero, porque es de estricta justicia, ya que la agricultura, los campesinos, han posibilitado y han soportado el fardo más pesado de los costos sociales del crecimiento realizado entre 1960 y 1973; y en segundo lugar, porque al confrontarnos con el Mercado Común vamos a sufrir el impacto del choque con explotaciones realmente capitalizadas.

Sus Señorías no pueden olvidar que en el Mercado Común, con excepción de Italia, la capitalización se ha llevado a cabo en explotaciones con una extensión media de alrededor de 20 hectáreas, y que las grandes explotaciones son aquellas que suelen tener entre 50 y 125 hectáreas.

Es preciso repetir que la capitalización que hoy exige la explotación agraria, capitalización tan intensa que es común en Europa considerar la agricultura como industria pesada comparable con la siderurgia, no se puede pretender alcanzar en España, con propietarios que poseen 3.000, 4.000, 10.000 ó 15.000 hectáreas, por grande que fuera la ayuda que pidan y reciban del Estado.

Por todo ello, y en el camino de la realización de la transformación global de nuestra agricultura a que nos hemos referido, el Grupo Parlamentario Comunista propone su enmienda, que no exige recursos presupuestarios para la compra de tierras. Dice así:

«Artículo 101, 1. Podrá abordarse por el Gobierno el arrendamiento a favor del IRYDA, por causas de interés social, de cualquier finca o parte de ella cuando se estime necesario para resolver problemas sociales de carácter no circunstancial, o por cualquier otra causa fundada en el interés social.

2. Una ley determinará concretamente los casos de arrendamientos forzosos, su duración, renta, destino de las fincas arrendadas y demás particularidades de esta modalidad de arrendamiento».

Señoras y señores Diputados, nuestra propuesta no puede ser más razonable. Si ya existe la expropiación por interés social, pedimos que se reconozca en esta ley la figura del arrendamiento por interés social, del que esperamos que de una forma más rápida permita aliviar la situación de esos pueblos que son numerosos y Sus Señorías lo saben, donde la totalidad de la tierra está en manos de un reducidísimo número de propietarios, incluso de un solo propietario, frente a cientos de obreros eventuales cuya situación no es preciso evocar de nuevo.

Que el cálido aliento de Andalucía suba hasta Madrid, penetre en esta Cámara e induzca a Sus Señorías a votar la enmienda que propone. La desesperación de estos hombres crece cada día, como asciende el agua de los pantanos en tiempo de riada. Hagamos lo necesario para que no llegue a desbordarse, porque entonces las consecuencias serían incalculables. Muchas gracias.

La señora VICEPRESIDENTA (Fernández-España y Fernández-Latorre): Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA (Lamo de Espinosa y Michels de Champourcin): Señora Presidenta, señoras y señores Diputados, creo que conviene aclarar algunas de las afirmaciones que acaba de hacer desde esta tribuna el señor García, en relación con la situación de la agricultura, porque si bien es cierto que los porcentajes y las cifras que ha dado se corresponden con lo que está realmente escrito en la Memoria-Avance de la Agricultura Española de 1979, no me parece que las conclusiones a las que llega el señor García sean precisamente las que se

pueden deducir de dicho avance. Y por otra parte, tampoco creo que se correspondan sus afirmaciones iniciales sobre el balance del IRYDA con las conclusiones que propone, ni mucho menos con la propuesta que formula de modificación en el artículo en que estamos.

Voy a intentar, señor García, precisar todas estas cuestiones. Efectivamente, tal y como Sus Señoría ha indicado, las cifras correspondientes a la producción final agraria descendieron en 1979 el 1,3 por ciento, y eso es así; pero no es menos cierto que, como S. S. ha indicado, y como se indica en el documento al que ha aludido, para comprender bien la agricultura, para comprender su situación, hay que estudiarla en ciclo, en períodos largos, porque un año aisladamente no significa nada; no significa nada el año en que estamos aisladamente —siendo un año excelente, el mejor probablemente que ha conocido la agricultura española—; y no significa tampoco nada el 79, considerado de modo aislado, sin ponerlo en relación con 1978, y sin ponerle en relación con el conjunto de los años que le preceden, porque para entenderlo esto bien tendría S. S. que haber considerado la evolución de las grandes cifras del sector tanto en España como en la Comunidad Económica Europea, a la que ha aludido, y cogerlas en un período de ciclo bastante más amplio.

Por ejemplo, si Su Señoría parte de 1974, y puede hacer el mismo ejercicio con el 1976, que es el año al que Su Señoría se ha referido, se encontrará con que en 1974 la producción final agraria creció en España el 8 por ciento, mientras que bajó en la Comunidad Económica Europea el 0,8 por ciento; en el 75 baja en España el 1,3 y baja en la Comunidad en la misma cifra, el 1,3; en el 76 subió en España el 5,2, y sólo subió en la Comunidad Económica Europea el 0,9; en el 77 subió en España el 0,7 por ciento y subió en la Comunidad el 6 por ciento; en el 78 subió en España el 6,1 y en la Comunidad el 5,7; en el 79, efectivamente, bajó en España el 1,3 y subió en la Comunidad el 2 por ciento. Y el conjunto de todos estos años, el ciclo completo, le da a Su Señoría que la media de crecimiento en España es, en términos reales, del 2,9 por ciento, en tanto que en la Comunidad —lugar adonde todos miramos con demasia-

da frecuencia en ocasiones y a veces no con mucho acierto— sube el 2 por ciento solamente.

Por consiguiente, cuando se habla de la Comunidad y de los datos de las grandes magnitudes de la agricultura conviene ponerlos en relación unos con otros para saber a qué debemos atenernos.

No es verdad que, como Su Señoría ha afirmado, se haya producido una intolerable explotación del campesino para paliar el fracaso de la política económica. Lo que ocurre es que Su Señoría ha atendido exclusivamente a los datos de renta generada, es decir, ha cogido del documento de avance la parte que más le convenía a los efectos de su explicación, y lo comprendo; pero no ha dicho el todo. Porque el todo sería haber hablado de la renta disponible, y si hubiera S. S. hablado de la renta disponible, habría hablado de las importantes transferencias realizadas en favor de la agricultura; porque al calcular la renta generada hay un capítulo que aumenta, que es el de las subvenciones, pero ahí no están todas las subvenciones que recibe la agricultura; no estoy refiriéndome sólo a las relativas a la Seguridad Social Agraria, que las computo aparte, sino a todas las subvenciones que recibe el sector agrario a través del Ministerio de Agricultura o a través de cualquier otro Ministerio. Por ejemplo, hay subvenciones que no se pueden computar en la renta generada porque no forman parte de los capítulos de renta, sino del capítulo de subvenciones que ayudan a invertir a los agricultores. Y en tal sentido esas subvenciones donde lucen es en la renta disponible, y si Su Señoría examina en ese documento las cifras de renta generada y si Su Señoría examina también las cifras de transferencias de la Seguridad Social Agraria, concretamente en su evolución en los dos o tres últimos años, en especial de 1976 hacia acá —y me parece que está en la publicación a que he aludido—, se encontrará con que la situación es absolutamente la inversa de la que Su Señoría describe.

Es cierto que los gastos de fuera han subido, que ha subido el gasóleo agrícola y los fertilizantes. Pero no es por un afán de explotación monopolizadora, a no ser que el concepto de monopolio lo haya aplicado a la

explotación concreta de Campsa. Y no es así, porque lo que está ahí es el impacto de la energía; lo que está ahí es, ni más ni menos, que los fertilizantes se elaboran con naftas procedentes de petróleo, y que el gasóleo agrícola ha tenido que subir lo que han subido los costos de la energía. Todo ello lo ha utilizado Su Señoría para poder apoyar una argumentación en la que había que introducir el tema de Andalucía. Bien, hablemos de Andalucía y hablemos de la actuación del IRYDA.

Me va a permitir Su Señoría que no quiera plantear aquí los sucesos de Nueva Carteya, y supongo que a Su Señoría tampoco le apetece que eso se plantee aquí, porque habría que saber muy bien el porqué de esos sucesos, y probablemente en los bancos socialistas se conoce tan bien como lo conozco yo el porqué de esa situación. Desde luego comparto totalmente algunas de las afirmaciones que Su Señoría ha hecho al exponer el tema de Andalucía, y muy en concreto al hacer referencia —no podría ser menos por mi parte, aunque quizá sea más de extrañar en Su Señoría— a la cita que ha hecho de Su Santidad el Papa.

Con respecto a que los grupos de presión se han mostrado fuertes, y al balance del IRYDA, no comparto el balance del IRYDA que Su Señoría ha expuesto, porque también es parcial, quizá porque estábamos en los arrendamientos parcelarios y la palabra «parcelario» le haya inducido a una presentación parcial de este tema, aunque no tenga el mismo origen.

¿Por qué digo esto? Porque se ha referido a las explotaciones creadas por el IRYDA; hablaba de 4.735 más otro número que no he entendido, de mil y pico, me parece; pero quiero decirle que ésas son sólo las explotaciones creadas o mejoradas en el ámbito de lo que era la antigua actividad del Instituto Nacional de Colonización, es decir, lo que se podría llamar la labor de asentamiento o implantación de colonos. Pero concretamente, con respecto a las cifras de explotaciones mejoradas, Su Señoría solamente ha computado las de los colonos ya existentes, cuyas explotaciones han sido mejoradas, no todos los créditos y subvenciones que ha habido y que

las explotaciones agrarias de todo el país han recibido por parte del IRYDA.

El balance del IRYDA no se puede plantear en esos términos, y si se quiere plantear así, habrá que ser consecuentes con la propuesta y decir: puesto que el IRYDA (me ha parecido deducir de las palabras de Su Señoría) no funciona como debiera, tampoco le asignemos ahora la responsabilidad de tener que hacer arrendamientos forzosos a través de la enmienda que propone el Partido Comunista.

En definitiva, yo creo que lo que Su Señoría ha querido plantear aquí no es, ni más ni menos, que el problema de la reforma agraria. Y está bien que Su Señoría lo plantee, y está bien que el Partido Comunista defienda la reforma agraria. Yo no soy partidario de ella, lo he dicho por activa y por pasiva; y no lo soy, evidentemente, porque si Su Señoría hace unos simples números, que es dividir la tierra expropiable de Andalucía, según el criterio que Su Señoría elija (no le voy a decir cuál) por el número que Su Señoría ha afirmado aquí que hay de jornaleros, verá que las explotaciones que le salen son bastante inferiores a las que Su Señoría dice que debe haber, por ejemplo y por similitud con la Comunidad Económica Europea. Por consiguiente, la ecuación no sale, y como no sale, no se puede plantear en tales términos.

Por otra parte, no se puede decir que las explotaciones en la Comunidad estén realmente capitalizadas y en España no, y que la explotación media de la Comunidad es de 20 hectáreas y que pongamos entonces en relación con 20 hectáreas españolas. Su Señoría sabe mucho de agricultura y sabe, por eso mismo, que 20 hectáreas de la Comunidad Económica Europea no son 20 hectáreas en España. Por eso, cuando los organismos internacionales hacen comparaciones entre explotaciones, cada vez más las hacen no en términos de superficie, sino de lo que producen; en definitiva, lo miden en pesetas, lo miden en términos de ingresos, y en términos de ingresos es probable que 20 hectáreas de la Comunidad se puedan corresponder con 200, 300 ó 400 hectáreas de secano en España, y esa correspondencia sería probablemente bastante más justa que la que Su Señoría ha señalado.

Yendo al tema de fondo, al tema planteado por Su Señoría, que es el de la incorporación de la enmienda en la que por el Gobierno pueda acordarse el arrendamiento en favor del IRYDA por causa de interés social, quiero decirle, primero, que no es necesario, y, segundo, que si lo fuera —que yo no lo creo—, éste no es el lugar.

No es necesario, porque, como Su Señoría conoce, la ley actual del IRYDA faculta al Gobierno para llevar a cabo expropiaciones por causa de interés social (lo que Su Señoría pretende en este artículo), precisamente cuando se den problemas de carácter no circunstancial. Es la misma redacción que está aquí recogida, sólo que allí lo que se faculta es al Gobierno para llevar a cabo expropiaciones.

En segundo lugar, por el hecho de que en la Ley de Fincas Manifiestamente Mejorables está prevista la expropiación de uso, como Su Señoría bien recuerda, y, por consiguiente, tampoco se hace preciso en este instante incorporar un precepto de esta naturaleza.

Finalmente, porque en caso de que fuera preciso —que, como he dicho antes, no lo creo—, tendríamos que ir (y yo mantengo en eso el mismo criterio que la Ponencia) a lo que ella decía de que, en cuanto al arrendamiento forzoso, no parece necesario incluirlo en este artículo, puesto que en él ni siquiera se daría carácter supletorio a la legislación arrendaticia.

Por todas estas razones de fondo en cuanto al problema general planteado, y por las razones concretas con respecto a la propuesta que formula la enmienda, yo entiendo que no procede la incorporación de este nuevo artículo.

La señora VICEPRESIDENTA (Fernández-España y Fernández-Latorre): Para rectificar, tiene la palabra el señor García.

El señor GARCIA GARCIA: Señoras y señores Diputados, agradezco al señor Ministro que haya tenido la amabilidad de subir a esta tribuna a contestar a mi intervención y a la propuesta de enmienda sobre ese tema que, repito, para nosotros tiene una enorme importancia.

Es verdad, señor Ministro, que tiene usted una penetración psicológica ciertamente ele-

vada para saber que, naturalmente, detrás de ello está latiendo un problema vital, inaplazable, ineludible, de España, que es la reforma agraria. Hay que ver la forma de conseguir resultados cuanto antes, porque lo que ocurre es que España no puede esperar indefinidamente, y porque lo que ocurre, después de cuarenta y cinco años (en que el problema de la reforma agraria había parecido superado, porque el desarrollo económico de otras regiones y los tres millones de obreros que se nos han marchado de España habían disminuido la presión tremenda de la mano de obra eventual en nuestros campos), es que ha vuelto la eterna realidad de España y de su distribución de la tierra, para que de nuevo esté el problema de la reforma agraria como un problema que no podemos dejar de lado y que no podemos olvidar. (El señor Presidente ocupa de nuevo la Presidencia.)

En fin, me voy a atener a la respuesta del señor Ministro. Naturalmente, he sido yo el primero que no ha negado que la comparación de 1979 no cabe hacerla en 1978. Por eso la he acompañado de una estadística que se refiere a 1976, igual a 100; es decir, a tres años completos, lo cual, en el ciclo agrario de España, es, más o menos, un ciclo normal, y ahí, señor Ministro, usted no puede negar que el valor añadido bruto de la agricultura española está en el 98 por ciento de 1976.

Es verdad que podía haber vuelto más atrás y haber buscado un año que me diese una base más favorable; por ejemplo, como ha hecho el señor Ministro, en 1974, para darnos esta cifra del 2,9 en España contra el 2 en Europa.

Pues bien, señor Ministro, admitiendo totalmente la realidad de esta cifra y la base especialmente favorable que le da su argumentación en 1974, ¿es que el nivel de la agricultura española y el nivel de la agricultura europea de 1974 puede decirse que ha progresado porque el índice de incremento en España haya sido del 2,9 por ciento y en Europa del 2 por ciento, cuando aquí no hemos logrado todavía pasar de los 20 quintales por hectárea y en Europa se ha pasado en ese tiempo hasta los 45 y los 48 quintales métricos?

¿No es perfectamente normal que en estos nueve años España, por muy abandonada

que esté su agricultura, por poca atención que se le haya prestado, ha tenido que tener ciertas ventajas del progreso económico, y así hemos pasado a que la aportación de la ganadería a la renta agraria ha cambiado del 31 por ciento que era en 1974 al 41 por ciento que nos ha dado en 1979? Pero ello es natural; hay una revolución en los piensos en todo el mundo; ha subido en todo el mundo (hasta en los países más atrasados) el peso de la res en su engorde, y hoy se matan las reses con mucho mayor peso que en 1972. Es natural. Pero, además, esa ventaja que nos da esa superioridad tan pequeña y tan insignificante se ha hecho a costa de la creación de un déficit de la balanza agraria en España, que resultaba o estaba resultando insostenible para la economía española, y que no corresponde, en absoluto, ni con los recursos, ni con las necesidades, ni con la voluntad de los campesinos españoles.

No hay ninguna razón, señor Ministro, que nos obligue todavía a que tengamos que importar más maíz del que producimos en nuestro país, cuando Cruz Gallastegui, en el año 1932, se llevó el primer premio por maíz híbrido en el Congreso de Praga y luego se murió de asco en la estación enológica de Galicia. Y todavía ni siquiera utilizamos en España el 50 por ciento del maíz híbrido, porque nuestros campesinos no tienen ayuda ni para el maíz ni para los secaderos, y el propio Ministerio acaba de reconocerlo.

En cuanto a la cuestión de las subvenciones, señor Ministro, cuando yo he señalado que los precios pagados por los agricultores han subido en un 15,5 por ciento, he tenido en cuenta las subvenciones dadas por el Ministerio; y cuando he hablado de las 169 fincas —creo que no me equivoco, aunque cito de memoria— que han sido mejoradas con el dinero de los particulares, ayudadas por las subvenciones del Estado, me refería, efectivamente, a todas las subvenciones del Estado para la mejora de estructuras agrarias.

El señor Ministro no ha podido negar que los 2.000 millones del III Plan de Desarrollo, propuestos con vistas a una mejora estructural, no se gastaron, y, sobre todo, no se gastaron en ayudar a transformar las estructuras agrarias. ¿En qué se gastaron? Como el III Plan de Desarrollo no rindió cuentas de

sus resultados, yo no puedo ilustrar ni a la Cámara ni al señor Ministro.

Se habla, señor Ministro, del balance que yo he hecho del IRYDA. Repito lo que dije en mi intervención: son cifras oficiales del Ministerio, que constan expedidas por el Ministerio, y no sólo por el antiguo Instituto de Colonización. Es respuesta a una pregunta del señor Colino que se refería a todas las fincas creadas en esos siete años, y fincas mejoradas, y se refería a la totalidad de la labor del IRYDA.

El señor Ministro me dice: «Usted se queja de estos defectos del IRYDA y después todavía quiere usted echar sobre el IRYDA nuevas tareas». Pues sí, señor Ministro. Yo me quejo y me seguiré quejando de la labor del IRYDA, y me seguiré quejando de aquellos que no comprendan respecto de la agricultura española, después del expolio que ha sufrido durante tantos y tantos decenios, que tiene ahora el país la obligación de hacer una aportación a la misma, incluso por encima del producto total agrario, porque, si no, no equilibraremos la economía española.

Hagamos, entonces, que el IRYDA pueda cumplir con su papel; multipliquemos los medios del IRYDA, los recursos del IRYDA; creemos nuevas organizaciones que puedan multiplicar, que puedan dotar de nuevos brazos al IRYDA.

Francia tiene múltiples instituciones, tiene las organizaciones para la administración del retiro de los jubilados anticipados por cesión de tierras y por edad de los antiguos dirigentes de explotaciones, y tiene instituciones dedicadas exclusivamente a eso.

Dotemos, pues, al IRYDA o a las organizaciones que se creen para ello de los medios necesarios. Pero eso no puede obviar, ni nos puede hacer olvidar, ni nos va a hacer callar la exigencia de la agricultura española, porque es un problema nacional. Ahí tenemos al Mercado Común, señor Ministro. Usted tiene tanta conciencia —espero que la tenga—, como tenemos los comunistas, de la gravedad de esa confrontación que sólo podemos evitar haciendo este esfuerzo nacional para la agricultura española, como ya lo está haciendo Francia. Ahí tiene usted al señor Giscard d'Estaing, que hace su campaña electoral volcando los millones sobre el sur de

Francia, cuando esta zona tiene, naturalmente, una situación incomparablemente superior a la del conjunto de nuestra agricultura.

Señor Ministro, yo sé perfectamente que 20 hectáreas de media en Europa no son 20 hectáreas de media en España. Pero yo no he dicho eso. Yo he dicho que la capitalización en Europa se ha hecho históricamente sobre una superficie que ahora llega a las 20 hectáreas por media. Y he dicho que en la Ille de France, en la zona más cerealista y más remolachera de Francia, las grandes fincas son aquellas que tienen 70 ó 100 hectáreas. Y, frente a eso, yo he dicho que no es posible capitalizar no fincas de 30, 40, 50 o de 500 hectáreas, como hemos aceptado en la Ley de Arrendamientos Rústicos; he hablado —y usted lo sabe— de las que tienen 2.000, 3.000, 5.000, 8.000 ó 15.000 hectáreas. Y ahí tengo nombres de muchos señores, de muchos propietarios, que tienen esa cantidad de hectáreas. A ellos me refería, y a esa confrontación de capitalización es a la que tenemos que tomar conciencia y a la que tenemos que hacer frente.

Finalmente, si me he referido a la cuestión del arrendamiento forzoso, señor Ministro, es porque estamos en un período en el que se nos dice que no hay dinero y que el déficit es insoportable para la Hacienda española, para la economía española. Y yo sé —y lo dije en mi intervención— que en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario existe la expropiación de tierras por causas de interés social. Y lo he dicho en mi discurso. Pero lo que he planteado es que en estas circunstancias, si no hay dinero, y en tanto encontramos dónde lograr esos recursos y qué hacer para lograrlos, recurramos al arrendamiento forzoso en aquellas situaciones —he utilizado las palabras de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario— «de extraordinarias circunstancias», en donde ese enfrentamiento de situaciones exija, y no pueda soportar espera, un remedio inmediato. Y eso se puede hacer sin contar con esos capitales que, como usted mismo ha reconocido, no dan para la compra de tierras por el IRYDA.

Nada más, señor Ministro. Vuelvo a agradecerle la atención que ha tenido de subir a la tribuna para responder a mis palabras.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro de Agricultura.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA (Lamo de Espinosa y Michels de Champourcin): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, no voy a entrar en una polémica sobre las muchas pequeñas cuestiones que, al hilo de su intervención, ha planteado el señor García, pero sí aludir a algunas que podrían desvirtuar mis palabras iniciales de hace un momento.

Yo no he comparado con 1976, señor García. Lo ha comparado S. S., y lo ha comparado, ciertamente, con el mejor año de la década. Lo ha cerrado con el año pasado, que sigue, evidentemente, a uno de los mejores años de la década, tal como fue el año 1978.

Naturalmente, en agricultura, a base de manejar años se puede hacer de todo. Porque este año 1980 si lo compara S. S. con 1977, por ejemplo, que fue un mal año, encontraría un crecimiento aún mayor del que estamos diciendo, puesto que de lo que se está hablando es, concretamente, de la comparación de 1980 con 1979. Ahora bien, si S. S. quiere hacer comparaciones entre años, a mí me parece bien, pero hágalas entonces siempre, y hágalas con años anteriores.

Dice S. S. que podría comparar con 1974. Ciertamente. Y también con 1975, y le saldría todo lo contrario. Por eso, hay que hacer un análisis de media en períodos de ciclos. No se puede hacer una simple comparación de un año con otro anterior, o aún más anterior. Simplemente porque esa técnica de cálculo le conduce, inevitablemente, a un cálculo absolutamente sesgado.

Dice S. S. que si el nivel de la agricultura europea ha progresado. ¡Claro que ha progresado! Pero en cuanto a las alusiones que ha hecho S. S., por ejemplo al tema del crecimiento de los rendimientos, le diré que yo estoy dispuesto a mantener este debate con S. S. en Comisión o aquí, en el Pleno, cuando quiera, pero no creo que sea ésta la hora apropiada ni el momento adecuado, puesto que estamos hablando de un tema estructural y no de coyuntura. Pero, en fin, podemos hablar perfectamente del tema de los rendimientos. Y en esto las afirmaciones que ha

hecho S. S. tampoco se corresponden con los hechos. Compare concretamente S. S. —y tiene todas las cifras y estadísticas del Ministerio de Agricultura que se publican regularmente, y prueba de ello es que S. S. las maneja— los rendimientos de este último año, no digo de 1980, que son excepcionales, compare concretamente los rendimientos de 1979 ó 1978 con los últimos diez o quince años, y verá S. S. que no es cierta la afirmación que ha hecho en relación con el crecimiento, por ejemplo, de los rendimientos de cereales; me ha parecido que aludía fundamentalmente al trigo, a juzgar por la cuantía, por la cifra que ha manejado. Pero si maneja otras, verá que no se ha producido así y que ha habido avances tecnológicos muy importantes, que son los que están produciendo ese crecimiento medio del 2,9 por ciento. Porque un crecimiento medio del 2,9 por ciento no se debe a la climatología; se debe unos años sí y otros no. Por tanto, el análisis de unos y otros lo que da es una línea de tendencia y la línea lo que define es la incorporación de tecnología en el medio rural.

No voy, tampoco, a discutir el tema del maíz, aunque también le podría decir que es cierto lo de los secadores; lo he reconocido en esa tribuna, y esa es la razón por la que desde 1976 se viene aplicando una política de incentivación a los secaderos, que es la que ha hecho que se produzca un incremento muy notorio en las producciones de maíz.

Pero hay otro hecho que S. S. no ha señalado, y es que la política de precios de maíz le cuesta al Estado una cantidad muy sustancial, puesto que, como S. S. sabe, se compensan entre el precio del agricultor y el precio del ganadero, siendo este último mucho más bajo, ya que es igual al precio de entrada del maíz en frontera, y esa cantidad, que es muy importante, es la que ha hecho que se incentive la producción de maíz.

Por consiguiente, podríamos hablar igual que de estos dos productos que S. S. ha citado de cualquier otro.

Vayamos al tema del IRYDA. Dice que son cifras oficiales del Ministerio de Agricultura. ¡Claro que lo son! Son cifras que yo he co-tejado en una respuesta concretamente a una pregunta que se formuló en esta Cámara por parte de un Diputado. Pero, naturalmente, en

esa respuesta está contestado lo que se formulaba en la pregunta, y lo que estaba en la pregunta eran las explotaciones creadas en virtud de expropiaciones del IRYDA, y ahí no son tantos los auxilios económicos que el IRYDA da a otras explotaciones en otras zonas donde no hay expropiaciones y en donde no ha habido declaración de zona de interés nacional.

Claro que tengo conciencia, señor García, y bastante profunda, de la confrontación a la que nos tenemos que ver obligados en relación con el ingreso de España en la Comunidad Económica Europea. Pero esa confrontación, señor García, no se gana con las propuestas que S. S. hace. Veo muy difícil que para poder competir con explotaciones absolutamente eficaces de la Comunidad Económica Europea destruyamos, por procedimientos arbitrarios, explotaciones hoy eficaces, que ya existen en la agricultura española. Esa técnica no es buena; esa técnica a lo que nos conduciría sería a enfrentarnos a la Comunidad en una situación peor de la que tenemos en este momento. Se están haciendo esfuerzos para adaptar la agricultura española a la Comunidad Económica Europea; se están haciendo esfuerzos en muchas líneas, entre otras (S. S. no ha mencionado aquí, porque ha mencionado solamente cifras parciales), la de concentración parcelaria, por ejemplo, que también hace el IRYDA, y transformaciones de regadíos y tantas otras.

Ahora bien, con la propuesta de S. S. y de aplicar la propuesta que formula en su enmienda, lo único que conseguiríamos sería aumentar el número de explotaciones ineficaces, y, por tanto, colocarnos en peor situación ante ese ingreso en la Comunidad Económica Europea. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista proponiendo la incorporación de un capítulo con un artículo relativo a arrendamientos forzosos.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 273; a favor, 23; en contra, 149; abstenciones, 100, nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista que ha sido objeto de votación.

Para explicación de voto por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, tiene la palabra el señor Colino.

El señor COLINO SALAMANCA: Señor Presidente, pido excusas por esta intervención que no estaba pensada, pero queremos hacer tres precisiones. La primera, que para nosotros los arrendamientos forzosos no son más que una técnica para operar en materia de reforma agraria y, como tal, defendéremos su presencia en la Ley de Fincas Manifiestamente Mejorables, cuyo cumplimiento venimos exigiendo. En segundo lugar, decir, que el debate nos ha parecido interesante y que tendremos ocasión de repetirlo próximamente como consecuencia de dos mociones, una de Coalición Democrática y otra nuestra, en relación con la negociación de precios agrarios para los próximos años.

Y, finalmente, decirle al señor Ministro que en la interpretación de las cifras que se dan, el primer causante de ese sesgamiento en ellas es el propio Ministerio, cuando, presentando resultados del año 1979 se saltó un año en la serie de 1978 para comparar los resultados con 1977. Por consiguiente, no se puede acusar a la oposición de que interpreta las cifras sin recurrir al ciclo mencionado. Por consiguiente, aplíquese las explicaciones que ha querido dar a los compañeros del Grupo Comunista.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA (Lamo de Espinosa y Michels de Champourcin): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, las cifras que se dieron en el avance de 1979 precisamente venían a poner de manifiesto que en agricultura hay que comparar con un ciclo más amplio, y por eso, contrariamente a lo que se había venido haciendo siempre, que era comparar sólo el año con el precedente (y, por consiguiente, lo que debería haberse hecho era haber comparado exclusivamente el 79 con el 78), se quiso dar una mejor información y para ello se cogieron varios años hacia atrás. Se cogió el 79, 78, 77 y el 76 para, precisamente, poner de manifiesto que en el análisis de las cifras había

que hacerlo así, como se seguirá haciendo así a lo largo de los años futuros, para que toda persona que se acerque a este tema tenga siempre en el horizonte un período amplio, que es lo que hay que tener cuando se analizan las cifras de agricultura. Muchas gracias. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Centrista tiene la palabra el señor De la Torre.

El señor DE LA TORRE PRADOS: Señor Presidente, Señorías, es obligada una intervención para explicar el voto del Grupo Centrista. En primer lugar, hemos votado en contra de la enmienda del Grupo Comunista y a favor de la exactitud del mantenimiento del texto del dictamen porque, desde luego, si fueran aplicables los propósitos de la enmienda, es totalmente discutible la eficacia económica y social de la misma, como ha quedado claro en el desarrollo del debate que ha tenido lugar momentos antes.

En segundo lugar, porque entendemos que en una ley de arrendamientos de lo que se trata es de regular de la forma más acertada posible las relaciones entre arrendadores y arrendatarios, y no parece el lugar idóneo para plantear esta medida, este propósito, que encajaría lógicamente en cualquier otro pro-

yecto legislativo, como el de Fincas Manifiestamente Mejorables, u otros que pudieran plantearse. Y por supuesto, además, porque la inclusión de la enmienda, tal como está, también es preciso decirlo, no hubiera servido para nada; incluir que se podría hacer ese tipo de arrendamientos forzosos y decir que una ley posterior será la que lo regule, es como no decir nada. Es papel mojado.

Nosotros, por otra parte, apoyamos los argumentos expuestos brillantemente por el Ministro, y lo decimos no porque sea de nuestro Grupo el Gobierno, que, en definitiva, está apoyado por el Grupo Centrista, sino porque han sido objetivos, y estamos convencidos de ello —repito— no porque sea de nuestro Grupo. Y queda claro, y aquí está el texto al que se ha hecho alusión, del avance de 1979, que las explicaciones y datos estadísticos no eran solamente comparados con el año 77, sino, por supuesto, con el 78, porque están los dos juntos, al lado de los del 79, y a disposición del señor Colino está el documento a que se ha hecho referencia.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: La sesión se reanuda mañana a las cuatro y media de la tarde. Se suspende la sesión.

Eran las nueve y cincuenta y cinco minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 38

Teléfono 247-25-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID